



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO IV	No. 0017	Martes, 04 de Octubre del 2016	
Primer Período Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. José Luis Medina Lizalde

» Vicepresidente:

Dip. Carlos Alberto Sandoval Cardona

» Primer Secretaria:

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortes

» Segunda Secretaria:

Dip. María Elena Ortega Cortés

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido



- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL INFORME DE LA MESA DIRECTIVA DEL MES ANTERIOR.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA QUE CONTIENE LA ENAJENACION DE UN BIEN INMUEBLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EL EJIDO LA PIMIENTA EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC., A FAVOR DEL ORGANISMO REGULARIZADOR DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCION POLITICA, LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CODIGO URBANO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

10.- ASUNTOS GENERALES; Y

11.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSE LUIS MEDINA LIZALDE



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO**, CELEBRADA EL **DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA **PRESIDENCIA DEL C. DIP. LIC. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO** Y **LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 14 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **24 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

1. *Lista de Asistencia.*
- 2.
3. *Declaración del Quórum Legal; y,*
- 4.
5. *Aprobación en su caso, de Declaración de Recinto Oficial del Poder Legislativo.*
- 6.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, Y EN RAZÓN DE LOS ACONTECIMIENTOS SUSCITADOS EN LAS INSTALACIONES DEL PODER LEGISLATIVO; LA PRESIDENCIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, PROPUSO QUE EL LUGAR QUE OCUPA EL **PALACIO DE CONVENCIONES**; FUERA **DECLARADO RECINTO OFICIAL** PARA DESARROLLAR LOS TRABAJOS PREVISTOS PARA EL DÍA DE LA FECHA.

ENSEGUIDA, SE SOMETIÓ A VOTACIÓN NOMINAL, DECLARÁNDOSE APROBADO EN LO GENERAL Y PARTICULAR, CON: **24 VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.**

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencias Municipales de Moyahua de Estrada, El Plateado de Joaquín Amaro, General Pánfilo Natera, Atolinga, Miguel Auza y Pinos; así como de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Miguel Auza, Pinos y General Pánfilo Natera, Zac., y de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2015.
02	Presidencias Municipales de El Plateado de Joaquín Amaro y Villa García; así como de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, y del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2016.
03	Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.	Remiten el Expediente técnico administrativo, mediante el cual el Ayuntamiento de Zacatecas, Zac., solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor de la Asociación Pro – Parálítico Cerebral, A.C.
04	Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.	Remiten el Expediente técnico administrativo, mediante el cual el Ayuntamiento de Tepechitlán, Zac., solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de compraventa, y solventar los gastos de la renta de un terreno utilizado como relleno sanitario, propiedad del Ciudadano Ismael Sandoval Valenzuela.
05	Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.	Remiten el Expediente técnico administrativo, mediante el cual el Ayuntamiento de Zacatecas, Zac., solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar bajo la modalidad de permuta dos bienes inmuebles, con el fin de indemnizar a la Señora Olga Yassín Espino por afectación a su propiedad con la instalación del Mercado San Francisco.
06	Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado.	Remiten copia certificada de los Expedientes de la supervisión practicada a los recursos del Programa Contingencias Económicas para la Inversión 2015 del Ayuntamiento de Trancoso, Zac. Lo anterior, para que esta Legislatura determine los procedimientos de responsabilidad administrativa que correspondan, en relación con las diversas irregularidades observadas en su aplicación.



07	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Complementarios, derivados del plazo de solventación de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2014, de los municipios de Chalchihuites, Apulco, Juan Aldama, General Enrique Estrada y General Pánfilo Natera, Zac.
08	Auditoría Superior del Estado.	Hacen entrega de los Informes de Resultados, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2015, de los municipios de Santa María de la Paz, Calera, General Francisco R. Murguía, Jalpa y Genaro Codina; así como del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zac.
09	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zac., por las irregularidades encontradas en la aplicación de los recursos entre el primero de enero y el quince de septiembre del ejercicio fiscal 2013.
10	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zac., por las irregularidades en que incurrieron en el desempeño de su cargo durante el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2013.
11	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Calera, Zac., por las irregularidades encontradas en la aplicación de los recursos entre el primero de enero y el 15 de septiembre del ejercicio fiscal 2013.
12	Auditoría Superior del Estado.	Hacen entrega de la Información Contable Presupuestal correspondiente al mes de junio, en relación con los recursos asignados para el ejercicio fiscal 2016.
13	Auditoría Superior del Estado.	Hacen entrega de los Informes correspondientes a la documentación comprobatoria enviada por los Municipios, correspondiente a los ejercicios fiscales 2015 y 2016, con corte al 15 de agosto.
14	Auditoría Superior del Estado.	Comunican que están por vencer los plazos para revisar y resolver los Informes Complementarios sobre las Cuentas Públicas de los municipios, de Fresnillo y Río Grande, Zac. (no señala ejercicio fiscal).
15	Auditoría Superior del Estado.	Remiten copia del Acta final levantada al término de la revisión efectuada al Informe de Avance de Gestión Financiera y Cuenta



		Pública Estatal del ejercicio fiscal 2015.
16	Síndica Municipal y varios Regidores del Ayuntamiento 2013 – 2016 de Jerez, Zac.	Remiten escrito, mediante el cual se deslindan de las decisiones tomadas por el Presidente Municipal para la compra del terreno para el edificio del Hospital de la Mujer y de la Estación de Bomberos, por considerar que el Municipio no está en condiciones de endeudarse.
17	Comisión Permanente del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los Congresos de las Entidades Federativas para que, remitan un Informe sobre las adecuaciones realizadas a sus respectivas legislaciones en materia de derechos humanos.
18	Comisión Permanente del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los Congresos Estatales en materia de adaptación y mitigación del Cambio Climático, a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley respectiva.
19	Comisión Permanente del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los Congresos Locales para que, implementen las acciones necesarias para que sus oficinas y recintos legislativos sean sustentables, a efecto de ayudar en el mejoramiento del ambiente, con el fin de proteger y conservar nuestros recursos naturales.
20	Comisión Permanente del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los Congresos Locales para que, lleven a cabo las acciones necesarias a fin de que sus portales web estén actualizados, sean comprensibles, amigables y de fácil acceso para todos los usuarios, y con ello contribuir a garantizar el derecho al acceso a la información.
21	Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Remiten un ejemplar de la Recomendación General dirigida a los Gobernadores y Presidentes Municipales, sobre la reclusión irregular en las Cárceles Municipales y Distritales de la República Mexicana.
22	Ing. J. Refugio Medina Hernández, Secretario General de la Legislatura.	Hace entrega de un ejemplar del Programa Operativo Anual 2017.
23	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.	De conformidad con la legislación aplicable, hacen entrega de los Informes Financieros acerca de los recursos ejercidos durante los meses de julio y agosto del 2016.
24	Asociación Pro Personas con Parálisis Cerebral Fresnillo, A.C.	Hacen entrega de los Informes de los gastos realizados durante los meses de junio, julio y agosto, con cargo a los recursos asignados,



		dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal.
25	Presidencia Municipal de Calera, Zac.	Remiten copias certificadas de las Actas de 5 Sesiones de Cabildo celebradas entre el 15 de junio y el 31 de agosto del año en curso.
26	Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac.	Remiten copias certificadas de las Actas de 4 Sesiones de Cabildo celebradas entre el día 05 de agosto y el 09 de septiembre del año 2016.
27	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten resúmenes y copias certificadas de las Actas de 4 Sesiones de Cabildo celebradas entre el 25 de julio y el 12 de septiembre del 2016.
28	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Envían copias certificadas de las Actas de 3 Sesiones de Cabildo celebradas los días 31 de agosto y 08 y 09 de septiembre de 2016.
29	Presidencia Municipal de Melchor Ocampo, Zac.	Envían copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el pasado día 09 de septiembre.
30	Ing. Ivanhoe Escobar Vázquez del Mercado, Presidente Municipal y varios Regidores del Ayuntamiento 2013 – 2016 de Calera, Zac.	Presentan escrito, mediante el cual dan a conocer a la anterior Legislatura de las acciones de entorpecimiento de las labores del Ayuntamiento por parte de la Síndica Municipal, la Ciudadana Rosa Elvia Caldera Aguilar y varios Regidores, informando que con base en la aplicación de la Ley Orgánica del Municipio se tomó la determinación de destituir a estos y tomarles la protesta de Ley a sus Suplentes, lo cual se llevó a cabo el pasado 31 de agosto.
31	Ciudadana Rosa Elvia Caldera Aguilar y varios Regidores del Ayuntamiento 2013 – 2016 de Calera, Zac.	Remiten escrito, mediante el cual solicitan la intervención de la Legislatura anterior para que se revise el caso de su destitución y toma de protesta de sus Suplentes, por considerar que contraviene lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio.
32	Ciudadano Hilario Torres Juárez y otros Regidores, del Ayuntamiento 2013 – 2016 de Villa Hidalgo, Zac.	Presentan escrito de Denuncia en contra del Ciudadano Javier Huerta Garza, Presidente Municipal, por los malos manejos en la aplicación de los recursos dentro de la Administración Municipal,



		solicitando se les deslinde de toda responsabilidad.
33	Ciudadana Juana Ríos Pérez, Síndica Municipal del Ayuntamiento 2013 – 2016 de Villa Hidalgo, Zac.	Presenta escrito de Denuncia en contra del Ciudadano Javier Huerta Garza, Presidente Municipal, solicitando de la Legislatura del Estado se le deslinde de todas las acciones y decisiones tomadas en perjuicio de la Administración y con el objeto de obtener su lucro personal.
34	Presidencias Municipales de Tepechitlán y Melchor Ocampo, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar del Tercer Informe de Gobierno al frente de la Administración 2013 – 2016.
35	Auditoría Superior del Estado.	Presentan el estado que guardan los medios de apremio impuestos a los diversos entes auditados, a través de las acciones realizadas por el área de Control y Seguimiento de Observaciones, del ejercicio 2016.

4.-Iniciativas:

4.1

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II y 82 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 132 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento General; y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 en su estrategia 4.7.1 estableció el fomento a un desarrollo eficaz y sustentable, a fin de planear nuevas zonas de crecimiento urbano de manera ordenada y planificada, con el fin de atender la dinámica poblacional, además del fomento a la construcción de desarrollos urbanos integrales periféricos, con viviendas dignas, infraestructura hidráulica, energética de vialidad y transporte, con equipamientos sociales, comerciales y de trabajo, que hagan sustentables dichos desarrollos.

En ese orden de ideas y consiente del derecho fundamental que tienen todos los zacatecanos no sólo a una vivienda digna, sino a la certeza jurídica de ese derecho orientado a un desarrollo urbano ordenado, eficaz y eficiente, donde tengan a su alcance los servicios básicos de agua, electricidad, drenaje, salud, educación y acceso a diferentes vías de comunicación, a fin de estar en aptitud de alcanzar un desarrollo urbano e intelectual pleno que dé como resultado un desarrollo económico entre los sectores de la población.

Ahora bien, dentro de las Colonias “Luis Donald Colosio” y parte de la “Lázaro Cárdenas” se encuentran asentadas de manera irregular por más de 10 años, 510 lotes que albergan un número igual de familias, que al no contar con sus escrituras no tiene certeza jurídica sobre su patrimonio, pues a pesar de haber realizado enormes esfuerzos con el objeto de contar con un documento que avale la propiedad, éstos no han logrado obtenerlo, careciendo de un patrimonio legalmente asegurado.

A través del Decreto número 626 de fecha once del mes de agosto del año dos mil dieciséis la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, autorizó al Gobierno del Estado, desincorporar de su patrimonio un predio con superficie de 39,880.44 metros cuadrados, para su posterior enajenación en la modalidad de permuta con la empresa denominada “Empresazac”, S.A. de C.V. Por su parte, el Gobierno del Estado recibe de la empresa citada con antelación una superficie de 174, 783.68 metros cuadrados ubicados en las colonias Luis Donald Colosio y parte de la Lázaro Cárdenas, lo anterior a fin de otorgar certeza jurídica a las familias que se encuentran asentadas en forma irregular en las Colonias de referencia.



Que el predio donde se encuentran ubicadas las colonias Luis Donaldo Colosio y parte de la Lázaro Cárdenas cuenta con una superficie de 174, 783.68 metros cuadrados, conformada por dos fracciones una de 37,970.06 m² y otra por 136, 813.62 m²., ubicados en terrenos del Ejido La Pimienta en la ciudad de Zacatecas, identificado como predio rústico, parcela 86, Z 3P1/1, terrenos del Ejido de la Pimienta, Colonia Ejido La Pimienta, Zacatecas, Zac., cuyas dimensiones y colindancias, se especifican en el cuadro de construcción de la documentación integrada en el expediente técnico de la presente iniciativa.

Consecuentemente y a efecto de dar certeza jurídica a los poseesionarios, la presente iniciativa pretende que una vez que se realicen todos los trámites a efecto de que sea parte del patrimonio del Gobierno de Estado y obtenga material y jurídicamente la superficie de 174,783.68 metros cuadrados ubicados en terrenos del Ejido La Pimienta en la ciudad de Zacatecas, se autorice por parte de ésta Asamblea Popular la donación a favor del Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas (ORETZA), de la superficie antes descrita, para que en ejercicio de las atribuciones que tiene dicho organismo, realice la regularización de cada uno de los Lotes y otorgue las correspondientes escrituras a los colonos, que acrediten ser poseesionarios de los mismos, según la lista de beneficiarios que dicho Organismo obtenga por parte de las personas que integran la Colonia Luis Donaldo Colosio y parte de la Lázaro Cárdenas.

Para sustento de la presente iniciativa se anexan los siguientes documentos del Inmueble:

- Escritura del bien inmueble materia de la donación
- Certificado de Libertad de Gravamen otorgado por el Registro Público de la Propiedad de dicho predio.
- Plano de localización del bien inmueble que constituye las Colonias Luis Donaldo Colosio y Lázaro Cárdenas.
- Plano individual de la superficie materia de la donación.
- Avalúo Catastral de la superficie que constituye la donación.
- Avalúo Comercial del predio que constituye la superficie.
- Oficio expedido por el Subsecretario de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Infraestructura de Gobierno del Estado, mediante el cual certifica que el inmueble descrito anteriormente, no tiene valores arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar, encontrándose en servicio público estatal.

En razón de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo previsto por los artículos 137, 143 apartado B de la Constitución Política del Estado; 28, 29, 33 fracción II y demás relativos de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, se presenta a la consideración de esa Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, la siguiente:



INICIATIVA DE DECRETO

PRIMERO. - Una vez que el predio con superficie de 174,783.68 metros cuadrados forme parte del patrimonio de Gobierno del Estado de Zacatecas, se autorice la desincorporación de su patrimonio para su posterior enajenación en la modalidad de donación a favor del Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas.

SEGUNDO. - El predio materia de la donación tendrá como destino exclusivo otorgar certeza jurídica a las familias posesionarias que se encuentran asentadas en forma irregular en las Colonias Luis Donaldo Colosio y parte de la Lázaro Cárdenas.

TERCERO. - Los gastos que se originen con motivo del traslado de dominio, correrán a cargo del Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas.

CUARTO. - El ORETZA deberá generar la información de los colonos que integran dicha colonia con la finalidad de obtener los datos necesarios para proceder a la elaboración individual de cada una de las escrituras.

QUINTO. - Notifíquese a quien corresponda y publíquese el presente Decreto por una sola vez, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Reitero a ustedes mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. MIGUEL A. ALONSO REYES

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JAIME SANTOYO CASTRO



4.2

Los que suscribimos Diputada Geovvana del Carmen Bañuleos De la Torre y, Diputado Samuel Reveles Carrillo, con carácter de integrantes de la LXII Legislatura Estatal, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 60 y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción I y 25 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 95 fracción I, 96, 97, 98 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta H. Asamblea la **INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLITICA, LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CÓDIGO URBANO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

Exposición de motivos

PRIMERO.- Desde la reforma integral a la Constitución del Estado en 1998, en que se emitió una versión de la Ley de Participación Ciudadana, los ciudadanos sólo tenían derecho a opinar sobre actos de gobierno, pero su opinión era entendida como sugerencia y no como una determinación. Es decir, los actos de plebiscito y referéndum no tenían carácter vinculatorio. Igual fue el caso de la iniciativa popular, que al carecer de reglamentación no se aplicó, y por tanto, quedó postergada. En esencia, la participación ciudadana para intervenir vía consulta en actos de gobierno y actos legislativos, queda prácticamente negada.

En 1998 en que la Constitución Política del Estado fue reformada, estableció las figuras jurídicas del referéndum, plebiscito e iniciativa popular como instrumentos democráticos de participación ciudadana, pero no fueron reglamentadas. Para 1999 se aprobó la Ley de Participación Ciudadana que reglamentó dichas figuras, en su artículo 3° estableció que “*En ningún caso, los resultados del referéndum, del plebiscito o del derecho de iniciativa, producirán efectos vinculatorios u obligatorios para las autoridades*”, lo que implicaba que las autoridades pudieran hacer caso omiso de las decisiones que el pueblo tome, asumiéndolas como una simple “*opinión*”, aun cuando sean derechos consagrados en la Constitución.

La actual Ley de Participación Ciudadana, es omisa en consolidar una democracia participativa real, pues estableció un juego legal que entorpece la participación ciudadana en la toma de decisiones fundamentales.

La Ley vigente, establece que para poner en marcha el referéndum, plebiscito e iniciativa popular, se necesita contar con el apoyo de 21,366 personas, **y sólo será vinculatorio** (*obligatorio*) si participan más del 50% de los integrantes de la lista nominal de electores, es decir, de 534, 181 ciudadanos. Cabe resaltar que en Zacatecas en las pasadas próximas elecciones asistieron a votar el 61.22% (654, 051) del padrón total de electores. Los requisitos son inalcanzables. *¿Cómo esperan que sin organización previa firmen, mínimo, 21,366 personas?* Por ello esta Legislatura debe ir más allá del discurso, debe asumir su compromiso con la democracia y promover una real y asequible participación ciudadana en el quehacer público.

SEGUNDO.- Lo anterior trae a colación, la gobernanza o gobernabilidad democrática, que abre la posibilidad de incluir la participación ciudadana no sólo en actos aislados de consulta, sino en la estructura misma de la organización y ejercicio de gobierno en todos sus niveles, sobre todo en aquellos que tienen más proximidad con los ciudadanos: *los gobiernos intermedios* (entidades federativas) y *municipios*.

Con la gobernanza se pretende construir la intersección entre sociedad civil y Estado para llevar a cabo el acto de gobierno. El enfoque de la gobernanza significa democratizar la estructura misma del gobernar; para ello, se requiere generar una atingente ley de participación ciudadana y asumir es el reto de incluir a los ciudadanos en las tareas de verificar la transparencia y rendición de cuentas, para, entre otras, evitar la corrupción. Esto es, convocar a las organizaciones de la sociedad civil y a la academia para elaborar una participación ciudadana participativa.

TERCERO.- Cuando hablamos de participación, es sencillo exigir que nuestra opinión sea incluida. No obstante, también es importante saber qué se hace con nuestras aportaciones, con qué fines está siendo

requerida nuestra participación y cómo se utilizará. Así pues, una de las fallas más recurrentes en nuestro país es que ni los tomadores de decisiones, ni la ciudadanía estamos seguros de qué quiere decir participar, con qué fin se realiza ni qué se hará con los resultados.

La participación es un derecho inherente de las democracias, resultado de la creciente brecha entre el gobierno y la sociedad (*déficit democrático*); participar quiere decir, ver nuestras exigencias y necesidades reflejadas en los procesos de toma de decisiones. La participación tiene una amplia esfera de acción, empieza desde que se informa y comunica a la ciudadanía sobre los proyectos y políticas, y posteriormente, invitarlo a formar parte del proceso de construcción de éstos, así como de su seguimiento.

Las personas que no participan de cerca con la implementación de proyectos de desarrollo, perciben dichas intervenciones como ajenas, por lo tanto, no las cuidan ni las apropian. Inclusive, la implementación unilateral de proyectos urbanos, aunque sean necesarios, suelen generar conflictos, ya que la población no se siente representada por dichas decisiones, incrementando el actual *déficit democrático*, que es la separación entre las aspiraciones de la ciudadanía y la satisfacción de los servicios prestados por el Estado.¹

La participación en los proyectos y políticas públicas es benéfica por varias razones: *fortalece no sólo los proyectos o políticas, sino a los mismos servidores públicos, el gobierno y la comunidad misma. Ésta ayuda a crear tejido social y a fortalecerlo donde ya existe.* La participación empodera a los ciudadanos y a las comunidades, lo que genera desarrollo personal y promueve el diálogo público. Además, puede robustecer el sentido de pertenencia de una comunidad y crear redes de usuarios o vecinos que retroalimenten la implementación de los programas, o incluso, apoyen a los gobiernos con la labor informativa dentro de la comunidad.

Asimismo, la ciudadanía se apropia de los proyectos al ser parte del diseño y el desarrollo, por lo que es más sencillo mantener las obras. También, se ha comprobado en repetidas ocasiones que la participación mejora la efectividad de los proyectos, pues dado que el canal de comunicación con el gobierno mejora, es mucho más sencillo que éste comprenda las necesidades de la comunidad y actúe en concordancia.

Cuando la gente es parte de un proyecto y su puesta en marcha, es más sencillo que “*suenen la alarma*” ante un posible desvío o mal aprovechamiento de los recursos. Al mismo tiempo, ésta puede reducir costos de implementación, pues garantiza que el desacuerdo con una obra o proyecto disminuya. Cuando un gobierno se abre a la participación, implícitamente está generando mecanismos de rendición de cuentas, pues es una clara demostración de la inversión de los recursos públicos. Mejorar la transparencia y rendición de cuentas es un valor agregado de la participación que ha sido poco explotado por los servidores públicos de nuestro país. Es decir, no solamente generemos transparencia, sino que el mismo gobierno debe abonar a su legitimidad y capital político, así como gestar mejores niveles de confianza.

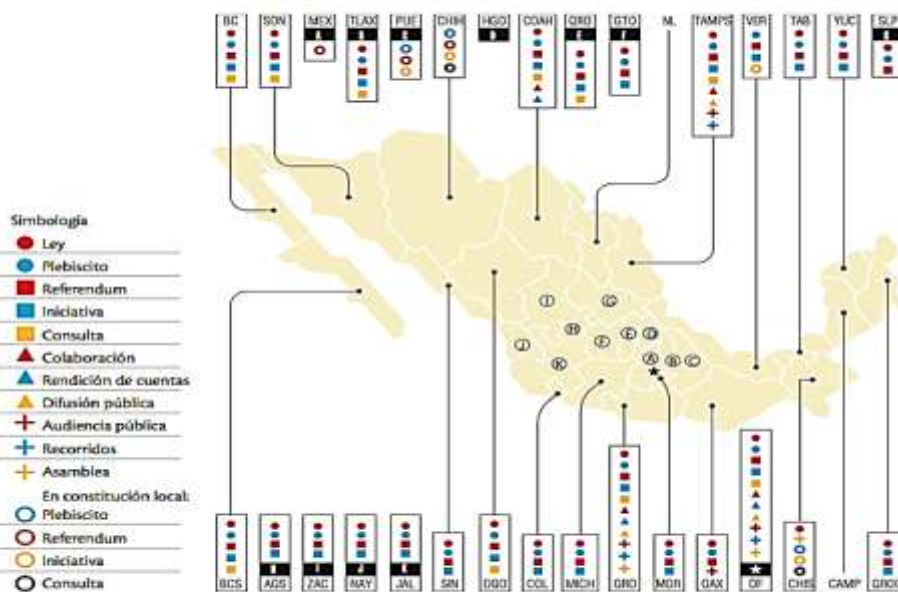
CUARTO.- El principal obstáculo en nuestro país respecto a la participación ciudadana es la falta de una atingente ingeniería legal, que la regule, institucionalice y coordine. Si bien la mayoría de los estados cuentan con algún tipo de instrumento de participación ciudadana y han ido en aumento, éstos no son uniformes, y no hay garantías que establezcan que los mismos procesos no estarán replicando las desigualdades de la población o sean aplicables a contextos urbanos.

Por ejemplo, en Chihuahua tienen cuatro mecanismos normados dentro de la Constitución estatal, y en Chiapas algunos mecanismos están reglamentados en la Constitución estatal mientras que otros lo están en las leyes o reglamentos locales. Además, hay una disparidad tal que, por ejemplo, el DF cuenta con 10 mecanismos establecidos en una ley local y Nuevo León no cuenta con ninguno (ver cuadro siguiente).

¹ Véase Norris, P., *Democratic Deficit. Critical Citizens Revisited*, Cambridge University Press, EE.UU., 2011.

MAPA

Comparativo de la existencia de la ley y los instrumentos de participación en las entidades federativas



Además, de los instrumentos mencionados, algunos estados cuentan con instrumentos particulares. Oaxaca: Revocación de Mandato, Cabildeo en Sesión Abierta y Consejos Consultivos Ciudadanos. Querétaro: Obra Pública con Participación Ciudadana. Tamaulipas: Unidades de Queja y Denuncias. Tlaxcala: Voz Ciudadana en el Cabildo. Sonora: Presupuesto Participativo, Agencias de Desarrollo Local, Comités de Participación Ciudadana, y consideran la Consulta Vecinal y la Consulta Popular como dos mecanismos distintos. Distrito Federal: Organizaciones Ciudadanas y Red de Contralorías Ciudadanas.

Adicionalmente, las exigencias normativas para iniciar estos mecanismos son heterogéneas y en muchos casos se pueden calificar de restrictivas, dado el contexto de baja participación democrática. En los casos más benevolentes se requieren bajos porcentajes, como en el Distrito Federal que requiere 0.4% de firmas de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral y en Guerrero 0.2% para solicitar referéndum. Mientras en los casos más restrictivos los porcentajes son lo suficientemente demandantes que sólo se alcanzan en periodos de elecciones estatales o federales. En el estado de Colima se requiere 7% de los registrados en el padrón electoral, en Tabasco 10% para solicitar referéndum y en Tlaxcala 25% para pedir plebiscito². Además, en algunos casos requieren que la población ya esté previamente organizada, lo que excluye la participación de individuos.

Las leyes de participación ciudadana en los estados no establecen claras garantías para el ejercicio de los mecanismos de democracia directa. En la mayoría de los casos no están determinados los plazos de respuesta ni existen mecanismos de impugnación. Además, la vaguedad de las instancias, de sus funciones, las esferas de autoridad y su origen asambleario pueden llevar a confusión al momento de operar. Así, los mecanismos de participación ciudadana son instrumentos difíciles de alcanzar para los ciudadanos, de manera individual o grupos comunitarios pequeños.

Este panorama no brinda la menor certeza para los procesos participativos, y no sólo eso, sino que permite que éstos sean definidos discrecionalmente por la autoridad en turno. En un país en el que la participación se

² OLVERA, Alberto. *Las leyes de participación ciudadana en México: proyectos políticos, estrategias legislativas y retos estratégicos en la democratización futura*, 2009. Consultado el 21 de abril de 2016 en página de Internet:

http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/946/4/images/OlveraEntregable3_leyes_de_participacion_ciudadana.pdf

percibe como un premio y no como un derecho, leyes como las que garantizan actualmente el derecho a la participación lejos de incentivarla sólo la complican, desincentivan y bloquean. Por ello es imperante la necesidad de contar con un mecanismo que garantice los procesos participativos, que establezca plazos, porcentajes mínimos alcanzables de forma realista, de acuerdo a las condiciones de cada estado y de cada población, y que además unifique la legislación en los estados y sobre todo sea aplicable a contextos urbanos y metropolitanos.

La legislación y prácticas en México contrastan con las de otras latitudes. En Francia la consulta ciudadana a nivel urbano es una obligación legal en cualquier desarrollo o en los documentos de planificación oficiales, y el responsable de realizarla es el propietario del desarrollo, sea un agente público o privado. Esta disposición puede ser sancionada por el juez administrativo, por lo que hay una alta efectividad de su cumplimiento. La legislación no establece mecanismos para la consulta, pero faculta al órgano de representación municipal o intermunicipal a fijar sus propias medidas. La ley sólo establece que debe haber un diálogo, la necesidad de establecer las condiciones, y que el órgano de representación se pronunciará para determinar la carpeta final del proyecto(s) de que se trate. Además, existe una Comisión Nacional para el Debate Público para garantizar, cuando hay un gran proyecto de desarrollo, que los mecanismos de consulta se implementen correctamente. Su papel es también asesorar a los propietarios de un proyecto, las autoridades públicas y, de manera general, para emitir toda opinión y recomendación que facilite a desarrollar el diálogo con el público³.

Otro ejemplo de aplicación de procesos participativos en contextos urbanos, es el caso de la implementación del sistema de bicicleta compartida en Nueva York *CitiBike*.⁴ En septiembre de 2011 se llevó a cabo uno de los procesos de planeación con la mayor participación en la historia de aquella ciudad. Para elegir los sitios de las estaciones se llevaron a cabo aproximadamente 400 reuniones, se hizo un portal en línea para recabar aportaciones, talleres prácticos de planeación comunitaria y un diálogo extenso entre el Departamento de Tránsito (DOT, por sus siglas en inglés) y los consejos vecinales. Asimismo, para garantizar la representación de los habitantes de la ciudad y no permitir que los esquemas de desigualdad se replicaran en el ejercicio se llevaron a cabo dos presentaciones en español y una conjunta en mandarín y cantonés. Al final, se recibieron más de 10 mil recomendaciones, el éxito del programa y el involucramiento de la sociedad en su implementación hicieron posible que en agosto de 2012 el 74% de los habitantes de la ciudad apoyaran el proyecto *CitiBike*.

Ahora bien, no se trata de llevar a cabo procesos participativos de la magnitud del de Nueva York, para todas las decisiones de las ciudades; así como tampoco generar ingobernabilidad. Sin embargo, cambiar el estilo de vida de la ciudadanía para el beneficio social e involucrarlo en un esquema de cambio de paradigmas, es sumamente importante garantizar que sus preocupaciones serán escuchadas, así como brindarles todas las herramientas e información necesarias para lograr su apoyo y garantizar el éxito de la política.

No se busca que se burocratice la participación. La idea sería crear un marco institucional local de participación, bajo el cual los gobiernos estatal y municipal, tengan una base mínima de la cual partir. La idea de contar con mecanismos de participación más efectivos y constantes es garantizar que la voz de la ciudadanía sea escuchada en todo momento y que sus preocupaciones puedan ser abordadas por sus representantes. Se trata de transitar hacia una democracia deliberativa y participativa.

QUINTA.- La figura jurídica de **Revocación de Mandato** se contempló en la Constitución zacatecana en sus artículos 14 y 15 desde 1998, esencialmente, *como el procedimiento mediante el cual los ciudadanos pueden destituir mediante una votación a un funcionario público, antes de que expire su periodo.*

Esta figura desde aquella fecha (*elemento de la democracia directa*) fue incorporada en el último tramo del sexenio del Lic. Arturo Romo Gutiérrez; que sin embargo, en la subsecuente administración estatal del Lic. Ricardo Monreal Ávila, la ley secundaria (Ley de Participación Ciudadana) que promulgó, así como la vigente, han omitido reglamentarla, pero ahora con la reforma constitucional electoral federal de febrero de

³ ITDP-CCC, *Manual de participación en políticas de movilidad y desarrollo urbano*, Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo, México, 2014.

⁴ New York City DOT, *NYC Bike Share: Designed by New Yorkers*, 2013. Recuperado el 21 de abril de 2016 de: <http://www.nyc.gov/html/dot/downloads/pdf/bike-share-outreach-report.pdf> 2014 Septiembre, Agenda.

2014, permite la elección continua, y trae nuevos bríos, que se vinculan con los derechos humanos y políticos de los zacatecanos.

Esta figura, que muchos políticos y politólogos han hecho controversial, y al mismo tiempo, defendida por activistas ciudadanos que perciben al agotamiento de las clásicas figuras de la democracia representativa. En esencia, la **Revocación de Mandato**, significa la posibilidad de iniciar un procedimiento mediante el cual los ciudadanos pueden destituir a través de una votación a un funcionario público, antes de que expire su periodo por denotada incapacidad, negligencia u omisión de funciones. Puede ser lo mismo un Diputado o un Presidente Municipal, y hasta un juez. Es decir, la revocación de mandato puede abarcar los niveles de gobierno (municipal, estatal), y creemos que las autoridades de la república debieran hacer lo propio en su ámbito y competencia.

No es lo mismo el juicio político o *impeachment*, porque la revocación de mandato se decide en urnas y no requiere un proceso judicial previo o un desafuero legislativo, según sea el caso.

Los candados y omisiones perversas se sitúan en los detalles. Hay legislaciones muy permisivas o muy cerradas que hacen prácticamente imposible el ejercicio de esta figura. En Venezuela, por ejemplo, para que la revocación sea válida debe registrarse un número de electores igual o mayor al número que eligió al funcionario y debe existir un mínimo de 25 por ciento de participación de los electores. En Colombia, el número de votos por la revocación de un servidor público debe ser mínimo del 60 por ciento de quienes participen.

Sus defensores señalan que la mera existencia de la revocación de mandato es un elemento de vigilancia e interés ciudadano frente a los políticos. Si se combina con la consulta popular, el referéndum y otras figuras de democracia directa, ayudan a reforzar las instituciones democráticas.

Hay en México quienes consideran, que la revocación de mandato es un proceso disruptivo, polarizador y altamente divisible de la sociedad. Además, se le considera costoso y con un alto riesgo de ser manipulado por liderazgos personalizados o caudillistas.

A pesar del temor, existen varias iniciativas de reforma constitucional, como las presentadas ante el Congreso de la Unión, el 25 de septiembre de 2014 por más de 166 mil ciudadanos ante el Senado de la República, encabezada por Héctor Cuen Ojeda, María del Rosario Sánchez y Robespierre Lizárraga, dirigentes del Partido Sinaloense. La propuesta propone la segunda vuelta electoral, reformar el artículo 41 constitucional con un apartado B donde se establezca la figura de la revocación de mandato para Presidente de la República, los senadores, diputados federales y funcionarios designados por los poderes Ejecutivo y Judicial. Inclusive, se pronunció con incorporar para los estados, modificar el artículo 116 para que cada entidad federativa defina los alcances y procedimientos de la figura de revocación de mandato para gobernadores, diputados locales, presidentes municipales, jefe de Gobierno y delegados capitalinos.

En Zacatecas la **Revocación de Mandato** deberá ser entendida, como: *“una forma de consulta popular mediante la cual, el 50% más uno de los ciudadanos del total de la votación efectiva en el distrito o municipio lo solicita a la autoridad correspondiente; así como también para el caso de servidores públicos por designación pueda ser recusado su nombramiento hechos por los poderes Ejecutivo, Judicial del Estado y municipios.*

Se deberá establecer una partida presupuestaria especial, en el caso de que se presentara un procedimiento de revocación de mandato. Esto es un aspecto meramente económico, pero es necesario contemplarlo para minimizar en el mayor grado posible los riesgos y problemas que pudiera ocasionar este procedimiento. Consideramos que dentro del presupuesto que se destina para fines electorales, se debe contemplar el caso de una votación extraordinaria, como lo sería el de revocación.

La revocación, es un mecanismo necesario tanto para que los ciudadanos puedan ejercer su soberanía de la misma forma que en el sufragio para elegir a sus representantes, como para que la ejerzan, pero de forma inversa si no les parece que sigan en el poder. Sin embargo, un mal uso o abuso del mismo puede resultar contraproducente, creando inestabilidad política y económica. Es por eso que, con base en ejemplos de las legislaciones de otros países, podemos fijar los siguientes límites:

a).- Limitar la petición de revocación a una vez por funcionario, con base en la legislación de Filipinas. De esta forma se evita que por cualquier razón se hagan escándalos y que el gobernador esté más preocupado por las intenciones de revocación que se promuevan en su contra, que por atender sus deberes.

b).- Que para que se destituya a un funcionario, deben precisarse el número de firmas necesarias, una mayoría absoluta, es decir el cincuenta por ciento más uno, del número de electores que hubieren votado en la elección anterior para el caso de gobernador, diputados y presidentes municipales; y para el caso de servidores públicos designados, sea sólo necesario un porcentaje del 20% del número de votantes efectivos de la última elección. Esto gira en torno a la legitimidad de este mecanismo. Para que se pueda destituir al representante del Estado, será necesario que sea por una causa grave, que en el caso de la revocación, como ya hemos dicho, no se trata de un procedimiento judicial, sino político, en el que la ciudadanía directamente se involucra, lo activa y decide. Por lo mismo, y siempre para evitar la inestabilidad, es necesario que un número suficiente de ciudadanos esté de acuerdo con destituir a dicho funcionario, de lo contrario, dada la situación multipartidista de nuestra entidad, sería suficiente con que un partido político convocara a sus integrantes a votar en contra del Gobernador electo, que pertenezca a otro partido. Si se toma esta medida de la mayoría absoluta, sería necesario que los otros dos partidos grandes estén en total desacuerdo, y que la población vote en ese sentido.

El proceso de revocación se podrá activar, partir de que se cumpla la mitad de su encargo, para darle la oportunidad de desempeñarse en él correctamente y para evitar la desestabilización. Aunado a ello, y atendiendo también a que es inútil promover la revocación al final del encargo del funcionario, limitar dicha activación únicamente a seis meses. Si uno de los riesgos es la inestabilidad y se quiere evitar, también debemos pensar que, si se abre la puerta a que en cualquier momento pueda aplicarse la revocación, mientras que se resuelve, pasa el tiempo, y el sustituto duraría muy poco tiempo en lo que reste del período.

No se podrá aplicar la revocación al sustituto, quien deberá concluir el término del encargo del funcionario destituido o revocado. También nos proponemos establecer como una causal de revocación, el incumplimiento de las promesas de campaña y el notorio o parcial cumplimiento de su plan de desarrollo.

Se pretende evitar que los candidatos a puestos de elección popular: *candidatos a la gubernatura, diputaciones y presidencias municipales*, hagan promesas falsas a los ciudadanos para conseguir su voto y ganar la elección. Se debe encontrar un equilibrio, entre la libertad de expresión y el derecho que tienen los ciudadanos a ejercer la soberanía y vivir la democracia, sin ser engañados por las mismas personas que les estarán representando en el futuro, ya que, si les mienten en campaña, *¿qué no harán en el puesto?*

Expuesto lo anterior, no debe caerse en la tentación de que se está coartando el derecho a expresarse libremente, que consagra la Constitución, porque siempre que hay dos derechos en pugna, se debe hacer un balance para ver cuál es más importante. *La libertad de expresión* sigue en pie, la diferencia es que se acota, para respetar el derecho de los electores, a ser bien informados, el derecho que tienen a no ser engañados para que se obtenga un beneficio de su ignorancia, quedando a salvo la propia democracia. Al respecto cabe mencionar lo dicho por Carpizo y Valadés, cuando explican que *“la erosión de la democracia, en nombre de la democracia, es una de las más lamentables contradicciones que se pueden registrar”*.⁵

También, establecemos que la presentación del proyecto de Plan de Desarrollo Estatal y Municipal, así como la agenda legislativa, que son requisito para el registro de la candidatura para gobernador, diputados y presidentes municipales, no quede en un mero requisito, sino tenga efectos vinculatorios y efectos jurídicos.

Partimos del principio de que el ciudadano se informe y genere un criterio para que identifique con elementos, si un candidato cumple sus propuestas, que mida el desempeño de su función, si está preparado lo suficiente para desempeñar ese cargo, si lo que dice que ha hecho es cierto, o si lo que promete que hará es plausible o de su competencia. Dada la situación, lo que debe limitarse es el proceso unilateral de información política o publicidad política. Pero de ninguna manera debe quedar como un simple requisito, sino vincularlo como una obligación, que genere consecuencias jurídicas.

⁵ CARPIZO, Jorge; VALADÉS, Diego. *El voto de los mexicanos en el extranjero*. Editorial Porrúa. México, 2002. p. 44

Sirve de apoyo a nuestra postura, lo expuesto por Faya Viesca, a quien citaremos textualmente para evitar que en un parafraseo, incurramos en la tergiversación de su idea. El autor afirma que:

“el acceso a la Jefatura de Estado por la vía democrática, jamás puede justificar que ese Jefe de Estado viole y destruya a la democracia como valor en sí mismo, y a la democracia como valor instrumental, que al querer apoyarse en él, destruya valores de igual o superior jerarquía, violando otros valores, como la libertad, el Derecho Internacional, la soberanía de otras naciones, mentir cínicamente, privar de la vida a miles de personas, etc.

*Habrá necesidad de crear mecanismos constitucionales que impidan o castiguen a aquellos Jefes de Estado cuya conducta pública sea reprobable y atente contra la Nación”.*⁶

Así, en primer lugar, si ya se regulan las campañas electorales, que se limite a los candidatos en cuanto a la información que le den a la ciudadanía. La manera que proponemos que esto suceda, es cambiando el requisito de las plataformas electorales, por un Proyecto de Plan de Desarrollo, ya que actualmente únicamente se menciona que se deben registrar las plataformas electorales, pero no las define ni las limita; y en este sentido tampoco vincula responsabilidad jurídica en caso de incumplimientos.

La razón es que ese Proyecto de Plan de Desarrollo no podrá tener planes utópicos y buenas intenciones, sino que se plasmarán las acciones que directamente llevaría a cabo el candidato en caso de resultar electo. Los discursos públicos y las promesas de campaña tendrían que girar en torno a ello únicamente, por lo cual se tendría que establecer la obligación de los candidatos de limitarse en sus discursos y audiencias públicas, únicamente a lo expuesto en su Proyecto presentado y registrado ante el INE (IEEZ).

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a la consideración de esta H. legislatura la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE ZACATECAS

1).- En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas (en adelante CPLSZ), en lo relativo al Título III *Del Sistema Electoral*, Capítulo IV *De la consulta e iniciativa popular*, quinto párrafo del numeral 45, dice:

“Artículo 45.- (...)

(...)

(...)

(...)

La Legislatura del Estado convocará a referéndum a petición de:

I. El Gobernador del Estado;

II. El equivalente al treinta y tres por ciento de los Diputados de la Legislatura;

III. El equivalente al treinta y tres por ciento de los Ayuntamientos, que integran el Estado;
o

IV. Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores en el Estado, en los términos que determine la Ley”.

(...)

⁶ FAYA VIESCA, Jacinto. *El Presidente de la República. Poderes y Privilegios*. Editorial Porrúa. México 2004. p. 123

Cuando la participación total en el referéndum sea superior al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Estado en el mismo sentido, el resultado será vinculatorio para los poderes Legislativo y Ejecutivo locales y para las autoridades competentes.

— **Deberá decir:**

“Artículo 45.- (...)

(...)

(...)

(...)

La Legislatura del Estado convocará a referéndum a petición de:

I. El Gobernador del Estado;

II. El equivalente al treinta y tres por ciento de los Diputados de la Legislatura;

III. El equivalente al treinta y tres por ciento de los Ayuntamientos, que integran el Estado;
o

*IV. Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al **uno** por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores en el Estado, en los términos que determine la Ley.*

(...)

Cuando la participación total en el referéndum sea del cincuenta por ciento más uno del número de votos efectivos en la última elección en el Estado, el resultado será vinculatorio para los poderes Legislativo y Ejecutivo locales y para las autoridades competentes.

En la **CPELSZ**, Título III *Del Sistema Electoral*, Capítulo IV *De la consulta e iniciativa popular*, quinto párrafo dice el artículo 46:

“Artículo 46

(...)

(...)

(...)

El plebiscito se realizará el mismo día de la jornada electoral.

Cuando la participación total en el plebiscito sea superior al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Estado en el mismo sentido, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo locales y para las autoridades competentes”.

— **Deberá decir:**

“Artículo 46 (...)

(...)

(...) *Los acuerdos referentes a las tarifas de los servicios públicos no son susceptibles de consulta a través del plebiscito; sólo serán objeto en este tipo de consulta ciudadana, la realización de obras y servicios, donde la ciudadanía manifieste inconformidad.*

(...)

Cuando la participación total en el plebiscito sea del cincuenta por ciento más uno del número total de votos efectivos en la última elección en el Estado, Distrito o Municipio, el resultado será vinculatorio para los poderes Legislativo y Ejecutivo locales y para las autoridades competentes.

Dice el Artículo 47 CPELSZ:

“Artículo 47 (...)

(...)
(...)
(...)
(...)

IV. Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores en el Estado.

Cuando la materia del plebiscito afecte intereses de uno o varios municipios, podrá ser solicitado por los Ayuntamientos involucrados.

La ley reglamentaria establecerá las bases para la realización del plebiscito, aplicándose en lo conducente las normas contenidas en el artículo 45 respecto del referéndum”.

— Deberá decir el Artículo 47:

“Artículo 47 (...)

(...)
(...)
(...)
(...)

*IV. Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al **uno** por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores en el Estado.*

(...)

(...)”

En el Título V *Del Municipio Libre*, Capítulo Segundo *De las facultades y obligaciones del ayuntamiento:*

Dice la fracción IX del 119, párrafo segundo:

“Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

IX. (...)

Todos los reglamentos municipales deberán ser publicados antes del inicio de su vigencia. Asimismo, deberá hacerse del conocimiento público el resultado de las consultas populares realizadas por la vía del plebiscito o el referéndum, así como lo relacionado con las iniciativas populares presentadas ante el Ayuntamiento”.

— **Deberá la fracción IX del artículo 19, párrafo segundo de la CPELSZ, decir:**

“Artículo 119. (...)”

IX. (...)”

*Todos los reglamentos municipales deberán ser publicados antes del inicio de su vigencia. Asimismo, deberá hacerse del conocimiento público el resultado de las consultas populares realizadas por la vía del **plebiscito, referéndum, revocación de mandato**; así como lo relacionado con las iniciativas populares presentadas ante el Ayuntamiento”.*

2).- De la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas (en adelante LPCZ), los siguientes numerales:

Dice el artículo 1°:

“ARTÍCULO 1

Naturaleza y Objeto

1.- La presente ley es reglamentaria de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en materia de referéndum, plebiscito e iniciativa popular”.

— **Deberá decir:**

“Artículo 1°

Naturaleza y Objeto

*1.- La presente ley es reglamentaria de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en materia de referéndum, plebiscito, **revocación de mandato** e iniciativa popular”.*

El artículo 2° de la LPCZ, fracciones II, X y XI dicen:

“Artículo 2°

II. Calificación de los procesos de participación ciudadana.- La declaración de carácter formal que realiza el instituto al final del referéndum o plebiscito;

X. Participación Ciudadana.- Es el derecho de los ciudadanos para emitir su voto en los procesos de Referéndum o Plebiscito; así como para proponer iniciativas de leyes o reglamentos municipales;

XI. Proceso de Consulta.- Son los mecanismos de participación ciudadana ordenados por la Constitución y la presente ley, efectuados por la autoridad electoral y los ciudadanos para la realización de un Referéndum o Plebiscito;

— **Deberán decir las fracciones II, X y XI, artículo 2° LPCZ:**

“Artículo 2°



II. Calificación de los procesos de participación ciudadana.- La declaración de carácter formal que realiza el instituto al final del referéndum, plebiscito y **revocación de mandato**;

X. Participación Ciudadana.- Es el derecho de los ciudadanos para emitir su voto en los procesos de Referéndum, Plebiscito y **revocación de mandato**; así como para proponer iniciativas de leyes o reglamentos municipales;

XI. Proceso de Consulta.- Son los mecanismos de participación ciudadana ordenados por la Constitución y la presente ley, efectuados por la autoridad electoral y los ciudadanos para la realización de un Referéndum, Plebiscito y **revocación de mandato**;

Dice el Artículo 3° LPCZ:

“Artículo 3°

Efectos de la participación ciudadana

1.- En ningún caso, los resultados del referéndum, del plebiscito o del derecho de iniciativa, producirán efectos vinculativos u obligatorios para las autoridades.

2.- Formalizar los resultados de referéndum y plebiscito, significa únicamente registrarlos en documento oficial, que deberá publicarse a través de los medios de comunicación social.

3.- Los resultados del referéndum y del plebiscito, se tomarán como aportaciones de la ciudadanía, para que las autoridades correspondientes, valoren la conveniencia de revisar el marco jurídico y los actos de gobierno, adoptando en su caso, las medidas correctivas pertinentes”.

— Deberá decir el Artículo 3° LPCZ

“Artículo 3°

Efectos de la participación ciudadana

1.- Los resultados del referéndum, plebiscito, revocación de mandato o del derecho de iniciativa, producirán efectos vinculativos u obligatorios para las autoridades, en los términos de las leyes de la materia.

2.- Los resultados de referéndum, plebiscito o revocación de mandato, deberán publicarse a través de los medios de comunicación social.

3.- Los resultados del referéndum, plebiscito, revocación de mandato se tomarán como determinaciones de la ciudadanía, para que las autoridades correspondientes, revisen el marco jurídico y los asuman en los actos de gobierno, adoptando las medidas correctivas pertinentes.

— Se adiciona el Artículo 9° bis a la LPCZ, para que diga:

“Artículo 9° bis

De la Revocación de Mandato

La **Revocación de Mandato**, es la una forma de consulta popular mediante la cual, el 50% más uno de los ciudadanos del total de la última votación efectiva en el estado, distrito o municipio requiere y determina a la

autoridad, así como para el caso de servidores públicos por designación, recusar el nombramiento hecho por los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial del Estado y Municipios.

La revocación, como mecanismo para que los ciudadanos puedan ejercer soberanía, de la misma forma que en el sufragio para elegir a sus representantes, como para que la ejerzan, pero de forma inversa si no les parece que sigan en el poder.

Para los efectos del ejercicio de la revocación de mandato:

I. Se establecerá una partida presupuestaria especial, para el caso de que se presente un procedimiento de revocación de mandato, dentro del presupuesto que se destina para fines electorales, se deberá contemplar el caso de una votación extraordinaria, como lo sería el de revocación.

II. Tendrá los siguientes límites:

a).- Se limitará la petición de revocación a una vez por funcionario, con base al 50% más uno de la votación efectiva que se registró en la elección inmediata, sea en el Estado, Distrito o Municipios.

b).- Para que se destituya a un funcionario se deben interponer un número de firmas, correspondientes al cincuenta por ciento más uno, del número de electores que hubieren votado en la elección anterior, para el caso de gobernador, diputados y presidentes municipales; y para el caso de servidores públicos designados, será necesario un porcentaje del 20% del número de votantes efectivos de la última elección, en el estado, distrito o municipio.

c) La legitimidad de este mecanismo, para que se pueda destituir al representante del Estado, que en el caso de la revocación, no se trata de un procedimiento judicial, sino político, en el que la ciudadanía directamente se involucra, lo activa y decide.

III. El proceso de revocación se podrá activar, partir de que se cumpla la mitad del encargo, para dar oportunidad de que el funcionario pueda desempeñarse en el cargo y evitar la desestabilización:

a) Es inútil promover la revocación al final del encargo del funcionario, por lo cual se limita dicha activación únicamente a partir de los seis meses.

b) No se puede ejercitar la revocación de mandato al sustituto, quien deberá concluir el término del encargo del funcionario destituido o revocado.

c) Para funcionarios públicos electos, una de las causales de revocación, será incumplimiento de las promesas de campaña y el notorio o parcial cumplimiento de su plan de desarrollo. Entendiéndose como un equilibrio, entre la libertad de expresión y el derecho que tienen los ciudadanos a ejercer la soberanía y vivir la democracia, sin ser engañados por las personas que les están representando.

IV. Serán limitantes temporales:

a).- La celebración de un proceso electoral federal, estatal o municipal, no se podrá realizar referéndum o plebiscito.

b).- Para efectos de esta ley, el proceso electoral incluye todas las etapas, desde la preparación, hasta que se hayan emitido las correspondientes declaraciones de validez y constancias.

V). Pueden solicitar la revocación de mandato:

a) I El Gobernador del Estado;

b). Los Diputados a la Legislatura del Estado cuando lo solicite por lo menos una tercera parte de sus integrantes;

c). Los Ayuntamientos, respecto de obras y servicios públicos del estado, cuando lo soliciten por acuerdo de los Cabildos, cuando menos, la tercera parte de los Municipios que integran el Estado;

d). Los ciudadanos zacatecanos:

1). Del Municipio de que se trate, en materia de nombramientos de servidores públicos, obras, servicios y concesiones municipales, siempre y cuando los solicitantes, constituyan por lo menos el uno por ciento del respectivo padrón; y

2). Del Estado, que residan en cualquier municipio, siempre que constituyan el uno por ciento del padrón electoral, tratándose de revocación de un nombramiento de funcionarios públicos, obras, servicios y concesiones.

Dice el Artículo 11, punto 1, fracción I y III de la LPCZ:

“Artículo 11

Del Consejo General del Instituto

1.- Corresponde al Consejo General:

I. Analizar las solicitudes y resolver sobre la procedencia o improcedencia del Referéndum o Plebiscito;

(...)

III. Emitir, en su caso, acuerdos de improcedencia del referéndum o del plebiscito, cuando las solicitudes no reúnan los requisitos de ley. El representante común de quien promueva, será notificado de tales acuerdos”.

— Deberán el Artículo 11, punto 1, fracción I y III de la LPCZ, decir:

“Artículo 11

Del Consejo General del Instituto

1.- Corresponde al Consejo General:

*I. Analizar las solicitudes y resolver sobre la procedencia o improcedencia del Referéndum, Plebiscito y **Revocación de Mandato**;*

(...)

*III. Emitir, en su caso, acuerdos de improcedencia del **referéndum, plebiscito o revocación de mandato**, cuando las solicitudes no reúnan los requisitos de ley. El representante común de quien promueva, será notificado de tales acuerdos.*

Dice el Artículo 14 de la LPCZ:

“Artículo 14

Sentidos del voto de referéndum

1.- *En el referéndum, los ciudadanos se pronunciarán a favor votando sí, o en contra votando no.*

2.- *El resultado del proceso de consulta tendrá el efecto de recabar la opinión de los ciudadanos, respecto de si la Legislatura o los ayuntamientos, deben revisar o no, el contenido total o parcial de normas generales que hayan sido materia de la consulta.*

— Deberá el Artículo 14 de la LPCZ, decir:

“Artículo 14

Sentidos del voto de referéndum

1.- (...)

2.- *Según los resultados del proceso de consulta, podrá tener efecto vinculatorio con las autoridades, donde los ciudadanos determinaron respecto de si la Legislatura o los ayuntamientos, deben enderezar, reparar, revisar, destituir o no a un funcionario o servidor público, en el caso de la revocación del mandato; y para el referéndum, si el contenido, sea total o parcial de normas generales que hayan sido materia de la consulta”.*

Dice el Artículo 15 fracción IV de la LPCZ:

“Artículo 15

Solicitantes de Referéndum

(...)

IV. Los ciudadanos zacatecanos:

a). *Del Municipio de que se trate, en materia de reglamentos municipales, siempre y cuando los solicitantes, constituyan por lo menos el diez por ciento del respectivo padrón electoral, cuando no exceda de diez mil electores; el siete por ciento cuando éste comprenda de diez mil uno hasta treinta mil; y del cinco por ciento cuando el padrón sea mayor; y*

b). *Del Estado, que residan en cualquier municipio, siempre que constituyan el cinco por ciento del padrón electoral, tratándose de leyes estatales”.*

— Deberá el Artículo 15 de la LPCZ, decir:

“Artículo 15

Solicitantes de Referéndum

(...)

IV. Los ciudadanos zacatecanos:

a). Del Municipio de que se trate, en materia de reglamentos municipales, siempre y cuando los solicitantes constituyan por lo menos el uno por ciento, del número de votos efectivos en la última elección; y

b). Del Estado, que residan en cualquier municipio, siempre que constituyan por lo menos el uno por ciento del número de votos efectivos en la última elección, tratándose de leyes estatales.

Dice el artículo 16 LPCZ:

“Artículo 16

Plazo para presentar la solicitud

1.- La solicitud de Referéndum deberá presentarse por escrito ante el Instituto, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se publique en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el ordenamiento legal objeto de la solicitud”.

— **Deberá el Artículo 16 de la LPCZ, decir:**

“Artículo 16

Plazo para presentar solicitud

1.- La solicitud de Referéndum, **Plebiscito y Revocación de Mandato** deberán presentarse por escrito ante el Instituto:

a). Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se publique en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el ordenamiento legal objeto de la solicitud;

b). Hasta los seis meses de que esté en funciones el servidor público designado.

c). Dentro de los 15 días siguientes en que se autorice una concesión u obra pública.

Dice el Artículo 17 LPCZ:

“Artículo 17

Requisitos de la solicitud de referéndum presentada por ciudadanos

1.- Si la solicitud de Referéndum es presentada por ciudadanos, deberá de reunir los siguientes requisitos:

I. De cada uno de los solicitantes, los datos siguientes:

a) Nombre completo;

b) Domicilio;

c) Clave de elector;

d) Folio de la credencial para votar;

e) Sección electoral; y

f) Firma.

II. Nombre del representante común, y domicilio para oír notificaciones en la Ciudad de Zacatecas. Si no se hacen tales señalamientos, será representante común quien encabece la lista de solicitantes, y las notificaciones se harán por estrados;

III. Exposición de motivos;

IV. La norma general que se solicita someter a Referéndum; y

V. Autoridades que participaron en el proceso legislativo de la norma general materia de la solicitud”.

— **Deberá el Artículo 17 de la LPCZ, decir:**

“**Artículo 17**

Requisitos de la solicitud de referéndum, plebiscito y revocación de mandato presentada por ciudadanos

1.- Si la solicitud de Referéndum, Plebiscito, Revocación de Mandato es presentada por ciudadanos, deberá de reunir los siguientes requisitos:

I. De cada uno de los solicitantes, los datos siguientes:

- a) Nombre completo;*
- b) Domicilio;*
- c) Clave de elector;*
- d) Folio de la credencial para votar;*
- e) Sección electoral; y*
- f) Firma.*

II. Nombre del representante común, y domicilio para oír notificaciones en la Ciudad de Zacatecas. Si no se hacen tales señalamientos, será representante común quien encabece la lista de solicitantes, y las notificaciones se harán por estrados;

III. Exposición de motivos;

IV. La norma general, el acto, nombramiento o concesión que se solicita someter a Referéndum, Plebiscito y/o Revocación de Mandato; y

V. Autoridades que participaron en el proceso legislativo de la norma general materia de la solicitud, acto, programa, obra pública, concesión y/o designación de funcionario público de los poderes del estado o municipios”.

Dice el artículo 22 LPCZ:

“**Artículo 22**

Causas de improcedencia

1.- El Instituto resolverá la improcedencia del referéndum en los casos siguientes:

I. Cuando la solicitud se presente extemporáneamente;

II. Cuando la ley o reglamento de que se trate, no sean materia de referéndum;

III. Cuando los solicitantes no cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley; y

IV. Tratándose de solicitudes presentadas por los ciudadanos, cuando exista error u omisión en más del 10% en los datos de la lista de solicitantes.

— **Deberá el Artículo 22 de la LPCZ, decir:**

“Artículo 22

Causas de improcedencia

1.- el instituto resolverá la improcedencia del referéndum, plebiscito y revocación de matado en los casos siguientes:

a) Referéndum:

I. Cuando la solicitud se presente extemporáneamente;

II. Cuando la ley o reglamento de que se trate, no sean materia de referéndum;

III. Cuando los solicitantes no cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley; y

IV. Tratándose de solicitudes presentadas por los ciudadanos, cuando exista error u omisión en más del 10% en los datos de la lista de solicitantes”.

b) Plebiscito:

I. Cuando la solicitud se presente extemporáneamente;

II. Cuando la obra, concesión, permiso o licencia, no sean materia de plebiscito;

III. Cuando la designación de un servidor público de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, no haya transcurrido en el cargo un mínimo de seis meses;

IV. Cuando la designación de un servidor público municipal, no haya transcurrido en el cargo un mínimo de seis meses;

V. Cuando los solicitantes no cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley; y

VI. Tratándose de solicitudes presentadas por los ciudadanos, cuando exista error u omisión en más del 10% en los datos de la lista de solicitantes”.

Dice el artículo 23 LPCZ:

“Artículo 23

Plazo para expedir la convocatoria

1.- Si se declara procedente el Referéndum, se expedirá la convocatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes de emitida la resolución”.

— **Deberá el Artículo 23 de la LPCZ, decir:**

“Artículo 23

Plazos para expedir e iniciar proceso de consulta



1.- Si se declara procedente el Referéndum, se expedirá la convocatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes de emitida la resolución.

2.- Si se reúnen los requisitos y declara procedente el Plebiscito y/o la Revocación de Mandato, se expedirá convocatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes de emitida la resolución y se dará inicio al procedimiento correspondiente.

Dice el artículo 37 LPCZ:

“Artículo 37

Requisitos de la convocatoria

1.- La convocatoria estará sujeta en su forma y contenido a lo que determine el Consejo General y, en todos los casos, deberá precisar:

Requisitos de la convocatoria

1.- La convocatoria estará sujeta en su forma y contenido a lo que determine el Consejo General y, en todos los casos, deberá precisar:

I. Fundamentación;

II. Procedencia de la solicitud, señalando si ésta tiene origen en alguna autoridad o en la ciudadanía;

III. El objetivo del Referéndum o Plebiscito, según sea el caso, absteniéndose de emitir juicios de valor respecto de la disposición o acto materia de la consulta;

IV. Condiciones para el registro; y

V. Lugar, fecha y hora en que deberá realizarse la jornada.

Publicación

2.- La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, y los principales medios locales de comunicación y, además, se dará a conocer a través de los mecanismos que el Instituto juzgue convenientes.

— Deberá el Artículo 37 de la LPCZ, decir:

“Artículo 37

Requisitos de la convocatoria

1.- (...):

I. (...);

II. (...);

III. El objetivo del Referéndum, Plebiscito y Revocación de Mandato, según sea el caso, absteniéndose de emitir juicios de valor respecto de la disposición o acto materia de la consulta;

IV. (...); y

V. (...)

Publicación

2.- La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, y los principales medios locales de comunicación y, además, se dará a conocer a través de los mecanismos que el Instituto juzgue convenientes.

Dice el artículo 44 LPCZ:

“Artículo 44

Concepto de propaganda

1.- Se consideran campañas propagandísticas al conjunto de acciones de difusión realizadas por las autoridades o los ciudadanos para promover la participación en los procesos de consulta, buscando obtener el apoyo para lograr la aprobación o rechazo de las normas generales o de los actos de gobierno, materia del Referéndum o de Plebiscito”.

— **Deberá el Artículo 44 de la LPCZ, decir:**

“Artículo 44

Concepto de propaganda

1.- Se consideran campañas propagandísticas al conjunto de acciones de difusión realizadas por las autoridades o los ciudadanos para promover la participación en los procesos de consulta, buscando obtener el apoyo para lograr la aprobación o rechazo de las normas generales o de los actos de gobierno, materia del Referéndum, Plebiscito o Revocación de Mandato”.

Dice el artículo 45 LPCZ:

“Artículo 45

Periodo de propaganda

1.- Los actos propagandísticos podrán realizarse desde la publicación de la convocatoria y hasta tres días antes de la jornada de consulta y deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión de los objetivos del Referéndum o Plebiscito.

— **Deberá el Artículo 45 de la LPCZ, decir:**

“Artículo 45

Periodo de propaganda

1.- Los actos propagandísticos podrán realizarse desde la publicación de la convocatoria y hasta tres días antes de la jornada de consulta y deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión de los objetivos del Referéndum, Plebiscito o Revocación de Mandato”.

Dice el artículo 50 LPCZ:

“Artículo 50

Lugar del sufragio

1.- En los procesos de Referéndum y Plebiscito, los ciudadanos sólo podrán ejercer su derecho de voto en la sección electoral a que pertenecen”.

— **Deberá el Artículo 50 de la LPCZ, decir:**

“Artículo 50

Lugar del sufragio

1.- En los procesos de Referéndum, Plebiscito y Revocación de Mandato, los ciudadanos sólo podrán ejercer su derecho de voto en la sección electoral a que pertenecen”.

Dice el artículo 60 LPCZ:

“Artículo 60

Notificación de resultados

1.- Concluida la calificación del proceso de consulta, cualquiera que sea su resultado, el Consejo General lo notificará:

I. Al Gobernador del Estado o a los ayuntamientos, tratándose de plebiscitos, para que valoren los resultados, y tomen las decisiones que corresponda;

II. A la Legislatura del Estado, tratándose de referéndum, o de plebiscito respecto de sus propios actos. Si se trata de referéndum, procederá a formalizarlo mediante acuerdo que será difundido a través de los medios de comunicación social. En el caso de plebiscito, para que su resultado se agregue al expediente y produzca los efectos que corresponda; y

III. Al promovente”.

— **Deberá el Artículo 60 de la LPCZ, decir:**

“Artículo 60

Notificación de resultados

1.- Concluida la calificación del proceso de consulta, cualquiera que sea su resultado, el Consejo General lo notificará:

I. Al Gobernador del Estado, Tribunal Superior de Justicia, Legislatura del Estado o a los ayuntamientos, tratándose de plebiscitos y Revocación de Mandato, para que asuman los resultados al tenor de la ley de la materia;

II. A la Legislatura del Estado, tratándose de referéndum, plebiscito o revocación de mandato respecto de sus propios actos. Si se trata de referéndum, procederá a formalizarlo mediante acuerdo que será difundido a través de los medios de comunicación social. En el caso de plebiscito, para que su resultado se agregue al expediente y produzca los efectos que corresponda e igualmente en lo relativo a la revocación de mandato; y

En el caso específico de la Revocación de Mandato, esta forma de consulta popular mediante la cual, el 50% más uno de los ciudadanos del total de la votación efectiva en el distrito o municipio lo solicita a la autoridad correspondiente; así como también para el caso de servidores públicos designados los puedan recusar su nombramiento hechos por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado y de los municipios:

a).-Tratándose de funcionarios elegidos constitucionalmente que pretendan reelegirse en su puesto, se someterán a este escrutinio popular.

b).- Los servidores públicos, podrán ser recusados en cualquier tiempo de su mandato, siempre que tengan más de una tercera parte o seis meses de haber asumido el cargo”.

II. Al promovente.

3).- Del **Código Urbano del Estado de Zacatecas** (en adelante CUEZ), se adiciona la fracción XIII en el

“Artículo 2º
(...)”

Fracción XIII. *Asumir las determinaciones ciudadanas que se deriven del Plebiscito en materia de Obras y servicios públicos.*

Dice el artículo 3º fracción VII del CUEZ:

“**Artículo 3.** *La ordenación y regulación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural, mediante:*

(...)”

VII. *La mayor participación ciudadana en la solución de los problemas que genera la convivencia en los asentamientos humanos;*

(...)”

— **Se adiciona y deberá el Artículo 3º del CUEZ, decir:**

“VII. *La mayor participación ciudadana en la solución de los problemas que genera la convivencia en los asentamientos humanos; y la partición y determinaciones sobre la conveniencia, viabilidad de las obras que el Estado y Municipios pretendan realizar en sus respectivas jurisdicciones, mediante las determinaciones que resulten de un Plebiscito”.*

Dice la fracción XXXVII del artículo 8º del CUEZ:

XXXVII. *Todos aquellos lineamientos, criterios o normas técnicas que se deriven de la legislación y programas en materia de desarrollo urbano, vivienda y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

— **Se adiciona la fracción XXXVII del artículo 8º del CUEZ, deberá decir:**

XXXVII. *Todos aquellos lineamientos, criterios o normas técnicas que se deriven de la legislación y programas en materia de desarrollo urbano, vivienda y demás disposiciones jurídicas aplicables; así como las derivadas de la consulta popular denominada Plebiscito.*

— **Se adiciona la fracción IX del artículo 14 del CUEZ, deberá decir:**

“XI. *El Instituto Estatal Electoral (INE en Zacatecas), sólo en la materia de Plebiscito y cuyos resultados son vinculatorios las autoridades en materia de obras públicas”.*

— **Se adiciona a la fracción XVI del artículo 19 del CUEZ, deberá decir:**

“XVI. Aplicar y hacer cumplir el presente Código y las demás disposiciones que regulen la materia, así como los resultados en materia de Plebiscito en materia de obras públicas”.

— **Se adiciona a la fracción XXI del artículo 22 del CUEZ, deberá decir:**

(...)“

XXI. Autorizar la ejecución de las obras de urbanización en los fraccionamientos y condominios, previo el cumplimiento por parte de los fraccionadores o promoventes de condominio, de las obligaciones que les señala este Código y la autorización correspondiente; así como observar y ejecutar las determinaciones provenientes del Plebiscito, que conforme a la ley de la materia se realicen;”

(...);

4.3

**DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Administración Pública es una parte fundamental para el Estado, ya que mediante su ejercicio se lleva a cabo la aplicación de las leyes, así como muchos de los actos políticos y de gobierno.

En el Estado de Zacatecas el antecedente más remoto de la Administración Pública, se remonta a la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, promulgada por José Rodríguez Elías en fecha 29 de diciembre de 1962, en la cual, la administración pública estatal estaba conformada por el Gobernador del Estado, los Ayuntamientos o Delegaciones Federales, los Organismos Descentralizados y los Agentes, Inspectores o Delegados que designare el Gobernador.

El 1980 el Gobernador José Guadalupe Cervantes Corona promulgó la Ley Orgánica de la Administración Pública, la cual tuvo como finalidad una reestructura a los órganos del gobierno a fin de acabar con la “fossilización administrativa”, basada en la costumbre y en la rutina, siendo un proceso modernizador del Estado. Asimismo, se sentaron las bases para un proceso descentralizador de la administración pública, con el fin de hacer más eficientes las tareas del Ejecutivo del Estado.

La Administración Pública, por tanto, debe mantenerse acorde a las características de la problemática estatal, así como a las aspiraciones y metas específicas contenidas en los planes y programas que para abatir los rezagos ha diseñado el Gobierno del Estado conjuntamente con la Federación, los Municipios y los sectores privado y social de la Entidad.



En ese tenor, para dar mayor agilidad y eficiencia a la estructura gubernamental, es necesario adecuar su integración acorde a las necesidades y exigencias de la población zacatecana, además de implementar estrategias que permitan superar las deficiencias detectadas con motivo del ejercicio actual de la función pública, en aras de consolidar un equipo de trabajo compacto y funcional que garantice a la sociedad un gobierno transparente y comprometido con la legalidad.

Partiendo de una evaluación integral al desempeño de cada una de las dependencias que hoy día integran la administración pública centralizada y descentralizada en el Estado, hemos considerado que la actual estructura orgánica requiere de una adecuación que permita convertirla en una instancia transparente, a la altura de los retos, las aspiraciones y las demandas legítimas de la población zacatecana.

La estrategia establecida en el documento rector destaca la necesidad de reorientar la Administración Pública hacia dinámicas modernas y especializadas.

En el Capítulo I se establecen las bases de organización de la Administración Pública Centralizada, así como las atribuciones conferidas al Gobernador del Estado para la organización a su cargo.

El Capítulo II establece las atribuciones en común de las Dependencias, los requisitos para ser Titular de las mismas y se define la conformación de la Administración Pública Centralizada, misma que se compone de 18 Secretarías que tienen igual rango entre ellas.

En el Capítulo III se consignan las atribuciones específicas de cada una de las Dependencias de la Administración Centralizada; y el Capítulo IV señala cómo está integrada la Administración Pública Paraestatal, así como de manera enunciativa, los Organismos Públicos Descentralizados que la integran.

Por lo que respecta a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, se constituye como la encargada de diseñar y ejecutar las políticas públicas que su propio nombre define, atendiendo la adecuada planificación, gestión y de la movilidad urbana, desarrollo de los asentamientos humanos, pueblos y ciudades del Estado, lo anterior fin de lograr un desarrollo armónico de la organización territorial a través de la ejecución coordinada y eficaz de los programas a su cargo; así como de una política acorde con nuestra capacidad de proporcionar los servicios necesarios para que la población tenga una vida digna y productiva.

Por lo que respecta a las atribuciones que ha venido ejerciendo el Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, éstas son transferidas a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en virtud de que, además de ser la Dependencia que definirá la política pública en la materia, será el ente que concentre la totalidad de atribuciones en el ramo, como lo es Fraccionamientos Rurales. Con ello se eliminan las trabas administrativas de burocratización que frenan la ejecución de los programas sociales que aquí convergen.

La Coordinación Estatal de Planeación ejercerá la rectoría del Estado en materia de planeación, como un ente que valide los planes, programas, proyectos y acciones de las Dependencias; así como en materia de Evaluación de las políticas públicas implementadas por el poder Ejecutivo, bajo los principios de objetividad, eficiencia, publicidad y transparencia.

Esta Dependencia será la encargada de concentrar la información estadística y estratégica correspondiente a la administración de recursos del Estado, lo que nos permitirá la programación y utilización razonable y transparente de los recursos públicos de acuerdo a los planes de Desarrollo determinados.

Por otro lado, la Secretaría General de Gobierno, Dependencia encargada de conducir la política interna del Estado, contempla dentro de sus atribuciones la dirección de la política pública en materia de transporte público en la Entidad, misma que anteriormente era ejercida por la Secretaría de Seguridad Pública, quedando en ésta, las acciones en materia de tránsito y seguridad vial.

Dicha separación obedece a la necesidad apremiante de atender, de manera específica, el tema de transporte público que es de suma relevancia en nuestro Estado dado el alto índice de usuarios, así como elevar la calidad del servicio; toda vez que es responsabilidad del Estado otorgar las condiciones necesarias para el tránsito seguro de las personas.

La Secretaría de la Función Pública concentra atribuciones de coordinación del sistema de control interno y evaluación gubernamental que se enmarcan dentro del nuevo Sistema Estatal Anticorrupción con la finalidad de emprender acciones que prevengan, investiguen y sancionen los actos de corrupción que puedan presentarse dentro de la Administración Pública Estatal.

Por su parte, la Secretaría de Infraestructura se erige como la Dependencia encargada de la ejecución de la Obra Pública que corresponda al Estado, llevando a cabo los programas de movilidad urbana, de construcción de caminos e infraestructura de salud. Lo anterior para hacer más eficientes y transparentes los procesos de licitación y ejecución de obras.

En esta nueva estructura administrativa presentada, se propone la creación de dos Organismos Públicos Descentralizados: el Instituto de la Juventud y el Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas.

De manera general, estas dos Entidades se erigen como órganos especializados en sus materias y que gozarán de autonomía para la implementación de sus programas y acciones, lo que se traduce en que la atención al público será más eficiente y efectiva, además que de facilitar los procesos de transparencia y rendición de cuentas.



La Organización de las Naciones Unidas señala que los principales objetivos de la descentralización son mejorar la prestación de servicios por el sector público y elevar el nivel de vida de los ciudadanos. La descentralización se ha incluido entre los requisitos necesarios para hacer frente a algunos de los desafíos que se presentan, por ejemplo, el volumen creciente de exigencias que se plantean a los servicios públicos y las mayores expectativas del público acerca de la calidad de los servicios.

Por lo que respecta a los Institutos de Juventud y de Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad, serán los encargados de ejecutar las atribuciones que en la materia le eran conferidas a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de las Subsecretaría de la Juventud y la Subsecretaría para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Debido a que la población juvenil constituye un factor dinámico en el contexto social y económico del Estado, en el marco de las transformaciones de la época actual se vuelve necesario fortalecer con acciones específicas la prosperidad, bienestar y participación de los jóvenes, brindándoles información y oportunidades para fomentar la productividad encauzando su potencial en áreas como el desarrollo de tecnologías y el emprendimiento.

Por último, dado que la atención a las personas con discapacidad es un tema rezagado en la Entidad, se vuelve necesaria la creación de una Entidad que goce autonomía de gestión y patrimonio propio para que atienda de manera específica y sensible las necesidades del sector, dirigiendo sus acciones hacia la inclusión social de estas personas, otorgándoles herramientas para su desarrollo cultural, académico, productivo y social.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal del Estado de Zacatecas.



Artículo 2. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano denominado Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones y obligaciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y las demás disposiciones que de ellas emanen.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

Gobernador. Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

Dependencias. Secretarías y Coordinaciones que conforman la Administración Pública Centralizada;

Entidades. Entidades que integran la Administración Pública Paraestatal;

Secretarios. Titulares de las Dependencias.

Artículo 4. En el ejercicio de sus atribuciones, el Gobernador se auxiliará de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de acuerdo a lo que establece la presente Ley.

Artículo 5. El Gobernador podrá salir del territorio del Estado, sin permiso de la Legislatura Local o su Comisión Permanente, por un plazo que no exceda de quince días.

Si la salida excediere de siete días consecutivos, pero no de quince, se encargará del despacho el Secretario General de Gobierno.

Artículo 6. El despacho del Gobernador contará con una Jefatura de Oficina y las demás unidades de apoyo técnico y estructura que él determine, que operarán de acuerdo a la normatividad que para tal efecto expida. Asimismo, podrá crear oficinas de representación fuera del territorio del Estado.

Artículo 7. El Gobernador podrá convocar a los Secretarios y funcionarios de la Administración Pública Estatal, directamente o a través del Jefe de Oficina; con el fin de definir y evaluar la política pública del Gobierno Estatal en asuntos prioritarios o para atender asuntos que sean de la competencia concurrente de varias dependencias o entidades.

Artículo 8. El Gobernador expedirá los reglamentos interiores, decretos, acuerdos administrativos, circulares y demás disposiciones que establezcan la estructura orgánica y regulen el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con esta Ley.

Sólo mediante reforma al reglamento interior respectivo, se podrá modificar la estructura orgánica de las Dependencias y Entidades.

Artículo 9. Los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que expida el Gobernador, deberán, para su validez y observancia constitucionales, ser refrendados por el Secretario General y el Titular del ramo



al que el asunto corresponda. Cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Dependencias, deberán ser refrendados por los Titulares de las mismas.

Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o los decretos expedidos por la Legislatura del Estado, sólo se requerirá el refrendo del Secretario General de Gobierno.

Artículo 10. Deberán publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, todos los documentos jurídicos que, en ejercicio de sus facultades, expidan los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública.

Artículo 11. El Gobernador acudirá o designará al servidor público que deba comparecer ante el pleno de la Legislatura del Estado o sus Comisiones, cuando se tuviera que informar sobre las iniciativas de ley que presente o cuando a solicitud de la propia Legislatura, tenga que informar sobre la situación que guarde algún asunto.

Artículo 12. El Gobernador podrá celebrar convenios y contratos en cualquier materia que involucre a la Administración Pública; asimismo autorizará a los Secretarios para que, en ejercicio de sus atribuciones, los celebren a excepción de los relacionados con créditos y empréstitos en los que intervendrá solamente la Secretaría de Finanzas.

Todos los convenios y contratos deberán remitirse para su revisión y validez a la Coordinación General Jurídica.

Artículo 13. El Gobernador podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con los otros Poderes, otros Estados y los Municipios de la Entidad, la prestación de servicios públicos, ejecución de obras y cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

ARTÍCULO 14. El Gobernador, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, podrá:

I. Crear, suprimir o transferir unidades administrativas y organismos desconcentrados que requieran las Dependencias, considerando la disponibilidad y restricciones presupuestarias, así como asignarles las funciones que considere convenientes;

II. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de la Administración Pública, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política o en las leyes del Estado;



III. Delegar en servidores públicos subalternos, a través de acuerdo, las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, en esta ley y demás legislación de la Entidad que no le estén determinadas como exclusivas;

IV. Proveer y fomentar la coordinación de políticas públicas que emerjan del Plan Estatal de Desarrollo, planes, programas y acciones de las Dependencias y Entidades, integrando gabinetes, comisiones intersecretariales, agrupación de entidades paraestatales por sectores definidos y acordar la coordinación con la Federación y los Municipios;

V. Ordenar la realización de auditorías, revisiones y evaluaciones a las Dependencias y Entidades;

VI. Acordar la coordinación de Dependencias y Entidades con la Administración Pública Federal y los Ayuntamientos del Estado;

VII. Resolver, por conducto del Secretario General de Gobierno, las dudas que existan sobre la distribución de competencias entre las Dependencias y asignarles, en casos extraordinarios, la responsabilidad sobre asuntos específicos; y

VIII. Las demás que expresamente le confieran esta Ley y las diversas leyes del Estado.

Artículo 15. En cada una de las Dependencias y Entidades habrá un Órgano Interno de Control, cuya actuación se regirá bajo los principios señalados en la Constitución Local y en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

Artículo 16. Todas las Dependencias tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna.

Artículo 17. Los Secretarios, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliarán de los subsecretarios, directores, subdirectores, jefes de departamento y demás funcionarios que se requiera de acuerdo a lo establecido en su reglamento interior, en el que se determinará la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.

Artículo 18. Para ser titular de las Dependencias a que se refiere esta Ley se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;



II. Tener, cuando menos, 25 años cumplidos al día de su designación;

III. Contar con estudios académicos afines a las atribuciones que le correspondan;

IV. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

V. No ser ministro de ningún culto religioso.

Artículo 19. Los titulares de las Dependencias, en el ejercicio de su encargo, no podrán desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo los relacionados con la docencia, la investigación o aquéllos que, por estar relacionados con sus funciones, sean autorizados por el Gobernador.

Artículo 20. En los juicios de amparo, el Gobernador será representado por el Titular de la Coordinación General Jurídica.

Los recursos administrativos promovidos por actos de los Secretarios, serán resueltos dentro del ámbito de su Dependencia en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 21. Los Secretarios conducirán sus actividades de manera programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos, establezca el Plan Estatal de Desarrollo.

Los Secretarios estarán obligados a coordinarse y proporcionarse la información necesaria entre sí cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera.

Artículo 22. Cada Dependencia podrá formular iniciativas de ley, proyectos de reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y demás disposiciones administrativas de su competencia y remitirlos al Gobernador, a través de la Coordinación General Jurídica, cuando menos un mes antes de su publicación o de su presentación ante la Legislatura del Estado, según sea el caso.

Artículo 23. Cada Dependencia expedirá y mantendrá actualizados los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público.

Artículo 24. Además de las anteriores, las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones comunes:

I. Coordinar la política gubernamental y ejercer sus atribuciones, en los términos dispuestos en esta Ley, la legislación aplicable y el reglamento interior respectivo;



II. Proponer el anteproyecto de presupuesto de egresos y remitirlo a la Coordinación Estatal de Planeación para su validación;

III. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado los asuntos de la Dependencia o Entidad a su cargo;

IV. Certificar y, en su caso, expedir copias de los documentos que se encuentren en los archivos de su dependencia;

V. Nombrar y remover, por acuerdo delegatorio, a los servidores públicos a su cargo;

VI. Realizar las manifestaciones de impacto regulatorio de los trámites y servicios que se presten en la dependencia a su cargo y someterlos al estudio y dictamen de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

VII. Participar, en el ámbito de su competencia, en los diferentes Órganos de Gobierno que instruyan otros ordenamientos legales;

VIII. Formular y proponer para su análisis y, en su caso, aprobación a la Coordinación Estatal de Planeación el Programa Operativo Anual de su Dependencia;

IX. Realizar acciones en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción para el mejor seguimiento y evaluación del ejercicio presupuestal; y

X. Conducirse bajo los principios de honestidad, austeridad, transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia en el servicio público.

Artículo 25. Las Dependencias que integran la Administración Centralizada son las siguientes:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Finanzas;
- III. Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. Secretaría de Administración;
- V. Secretaría de la Función Pública;
- VI. Secretaría de Economía;
- VII. Secretaría de Turismo;
- VIII. Secretaría de Infraestructura;
- IX. Secretaría de Educación;
- X. Secretaría de Desarrollo Social;

- XI. Secretaría de Salud;
- XII. Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;
- XIII. Secretaría del Agua y Medio Ambiente;
- XIV. Secretaría del Campo;
- XV. Secretaría de las Mujeres;
- XVI. Secretaría de Migración;
- XVII. Coordinación General Jurídica, y
- XVIII. Coordinación Estatal de Planeación.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS

Artículo 26. La Secretaría General de Gobierno es la Dependencia encargada de colaborar con el Gobernador en la conducción de la política interna del Estado y le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar el desarrollo político y contribuir al fortalecimiento de las instituciones policiales;
- II. Conducir la política interior de conformidad con lo que disponga el Gobernador;
- III. Firmar en ausencia del Gobernador los informes y escritos que deban presentarse ante los Tribunales Federales y Locales, así como otras dependencias que lo requieran;
- IV. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado y con los Ayuntamientos, partidos políticos, sindicatos y las organizaciones de los sectores social y privado de la Entidad; así como con la Federación y los Estados en los asuntos que específicamente le sean encomendadas por el Gobernador;
- V. Prestar a los Tribunales y a las autoridades del Poder Judicial del Estado, el auxilio que se requiera para la pronta y expedita administración de justicia;
- VI. Asesorar y apoyar a los Ayuntamientos, cuando lo soliciten, en sus gestiones ante las Dependencias y Entidades y proporcionarles asistencia técnica para que asuman sus funciones;
- VII. Vigilar y controlar la demarcación y conservación de los límites del Estado y municipios;
- VIII. Establecer los mecanismos de participación ciudadana en términos de la legislación de la materia;
- IX. Ser el conducto, conjuntamente con la Coordinación General Jurídica, para presentar a la Legislatura del Estado las iniciativas de las leyes y decretos que formule el Gobernador;



X. Coordinarse con las autoridades federales y municipales para coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de culto religioso; loterías, rifas y juegos permitidos; detonantes y pirotecnia;

XI. Coordinar y promover las actividades de radio y televisión, cinematografía e industria editorial y vigilar en coordinación con el Gobierno Federal que la utilización de estos medios se ajuste a los preceptos constitucionales y a las leyes respectivas;

XII. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Estado y vigilar la observancia de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales;

XIII. Coordinar las actividades del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XIV. Organizar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial y elaborar la propuesta anual de asignación de grados a los integrantes de dichas corporaciones;

XV. Organizar la capacitación de los cuerpos policiales tendientes a su profesionalización; así como orientar a la ciudadanía en materia de prevención en conjunto con el Instituto de Formación Profesional;

XVI. Elaborar y ejecutar, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, los programas de prevención del delito;

XVII. Organizar, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, un programa de atención a víctimas del delito, así como celebrar convenios y acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de sus atribuciones en esta materia;

XVIII. Coordinar el Sistema Estatal de Protección Civil;

XIX. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para este efecto se celebren;

XX. Expedir, previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté asignado a otras Dependencias;

XXI. Participar en la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;

XXII. Establecer y operar un sistema de investigación e información que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado;

XXIII. Coordinar el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

XXIV. Proponer y dirigir la política pública y programas en materia de transporte público;

XXV. Coordinar con los concesionarios y permisionarios la elaboración de programas que tiendan a mejorar el desarrollo del transporte público en la Entidad;

XXVI. Proponer al Gobernador los dictámenes de procedencia, respecto del otorgamiento, modificación, renovación, transmisión, suspensión, revocación y cancelación de concesiones y permisos experimentales de transporte público;

XXVII. Instruir el procedimiento para otorgar concesiones en materia de transporte público;

XXVIII. Proponer al Gobernador los acuerdos administrativos para la suspensión y revocación de las concesiones; y

XXIX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende directamente el Gobernador del Estado.

Artículo 27. Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas las siguientes:

I. Formular y proponer para su análisis y, en su caso, aprobación, a la Coordinación Estatal de Planeación, la política fiscal y de deuda pública, conforme a las disposiciones legales aplicables;

II. Aplicar la política fiscal y de deuda pública del Estado, tomando en cuenta las disposiciones legales vigentes, así como los convenios celebrados por el Estado con la Federación y los Ayuntamientos;

III. Ejercer las atribuciones fiscales derivadas de los convenios que en esta materia celebre el Poder Ejecutivo del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, con los gobiernos municipales, con otras autoridades dotadas de facultades recaudatorias y con organismos públicos y privados;

IV. Asesorar a las Dependencias y Entidades, a los municipios y a los particulares que lo soliciten, en la interpretación y aplicación de las leyes fiscales del Estado y con respecto a las autorizaciones previstas en tales disposiciones; así como realizar una labor permanente de difusión, orientación y asistencia al contribuyente sobre las disposiciones fiscales para impulsar su adecuado cumplimiento;



V. Recaudar, registrar y administrar los recursos que correspondan al Estado por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras, e indemnizaciones; así como a los provenientes de participaciones y aportaciones federales, o transferencias y reasignación de recursos; y en general, los demás ingresos que tenga derecho a percibir el mismo, en los términos de las leyes aplicables y los convenios celebrados;

VI. Proyectar y calcular los ingresos públicos del Estado, de conformidad con la demanda del gasto público, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Estatal, así como elaborar y presentar a consideración del Gobernador, el anteproyecto de la Ley de Ingresos;

VII. Establecer y mantener actualizado el Padrón Fiscal de Contribuyentes del Estado;

VIII. Expedir, registrar y canjear las placas de circulación vehicular en el Estado, así como establecer y mantener actualizado el padrón vehicular en coordinación con las autoridades de tránsito y de conformidad con los convenios que al efecto se celebren;

IX. Ejercer las atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas;

X. Proponer, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, al Gobernador la cancelación de créditos fiscales y de cuentas que se estimen incobrables a cargo contribuyentes o deudores; e instrumentar los procedimientos respectivos para el registro, acreditación y contabilización correspondiente;

XI. Proponer al Gobernador los proyectos de lineamientos, criterios, mecanismos, montos globales y requisitos para el otorgamiento de subsidios, estímulos e incentivos fiscales a municipios, Entidades o particulares, e intervenir en su otorgamiento para que se cumplan debidamente las disposiciones aprobadas;

XII. Diseñar, implementar y actualizar permanentemente un sistema de programación del gasto público acorde con los objetivos y necesidades de la Administración Pública del Estado, asesorando y apoyando a las Dependencias y Entidades en la integración de sus programas específicos, que permitan formular el Programa Anual de Gasto Público y el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, en los que se deberán incluir las obligaciones multianuales derivadas de los contratos que tengan celebrados en las mismas y presentarlos a consideración del Gobernador;

XIII. Estructurar y calendarizar, en conjunto con la Coordinación Estatal de Planeación, los egresos de cada una de las Dependencias y Entidades, haciéndolos compatibles con las necesidades y políticas del desarrollo del Estado;



XIV. Participar en la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento, a la que corresponde intervenir en la atención y resolución de asuntos relativos al gasto público, su financiamiento, deuda pública en general, sobre la administración de la hacienda pública, con el objeto de establecer políticas y lineamientos de carácter general que permitan hacer más eficiente la gestión financiera a que deben sujetarse las Dependencias y Entidades;

XV. Analizar y autorizar, en conjunto con la Coordinación Estatal de Planeación, las modificaciones y transferencias al presupuesto de las dependencias y entidades; además de las ampliaciones presupuestales que procedan conforme a la normatividad emitida al respecto;

XVI. Definir y comunicar a las Dependencias y Entidades, en coordinación con las Secretarías de Administración y de la Función Pública, los criterios y normas para el ejercicio de presupuesto aprobado;

XVII. Llevar a cabo el control presupuestal en el que cada titular de las Dependencias y Entidades será responsable del gasto público que le corresponda;

XVIII. Efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados y formular el estado de origen y aplicación de los recursos financieros del Estado con la periodicidad que establezcan las disposiciones legales aplicables;

XIX. Llevar a cabo la contabilidad de las operaciones financieras de la Administración Pública Estatal, con excepción de los organismos dotados de autonomía, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XX. Participar en el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas en los términos de la legislación y reglamentación de la materia, con el fin de transparentar y armonizar la información pública financiera;

XXI. Integrar la Cuenta Pública del Estado y elaborar los estados financieros relativos a la Hacienda Pública Estatal en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentarlos al Gobernador del Estado;

XXII. Elaborar y presentar la Glosa Preventiva de los Ingresos y Egresos del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal inmediato anterior al año que se trate y establecer la coordinación que corresponda con la Auditoría Superior del Estado y las Comisiones de Hacienda de la Legislatura del Estado;

XXIII. Vigilar que los servidores públicos y contratistas que manejen fondos del Estado, garanticen su manejo en términos de ley;

XXIV. Emitir las normas y lineamientos para el manejo de fondos y valores de las Dependencias y Entidades, así como custodiar los documentos que constituyen valores, acciones y demás derechos que formen parte del patrimonio del Estado;

XXV. Fungir como fideicomitente de la Administración Pública Estatal en los fideicomisos constituidos por el Gobernador, excepto en los fideicomisos traslativos de dominio de bienes inmuebles;

XXVI. Intervenir en todas las operaciones en que el Estado, los Municipios y las Entidades hagan uso del crédito público, así como llevar el registro y control de la deuda pública estatal y municipal; y ejercer las facultades que le confiere en esta materia la Ley de Disciplina financiera para el Estado y los Municipios de Zacatecas, informando periódicamente al Gobernador de las amortizaciones de capital y pago de intereses;

XXVII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, revisiones, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, requerimientos de información y documentación, así como los actos que establezcan las disposiciones fiscales y los convenios de colaboración o coordinación celebrados por el Estado, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados y demás obligados;

XXVIII. Ejercer las facultades conferidas al Estado mediante la suscripción de convenios de coordinación administrativa en materia fiscal federal, que se celebren con el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los contribuyentes que tenga su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado;

XXIX. Determinar y liquidar las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios correspondientes e imponer las multas o sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales y ejercer, cuando así proceda, la facultad de condonación de multas, accesorios y aprovechamientos, así como para autorizar prórrogas y solicitudes para el pago en parcialidades de créditos fiscales conforme a la legislación de la materia;

XXX. Ejercer la facultad económico- coactiva conforme a las leyes vigentes;

XXXI. Formular denuncias o querrelas por la comisión de delitos fiscales;



XXXII. Intervenir en toda controversia, procedimiento o juicio de carácter fiscal que se promueva ante cualquier tribunal o Autoridad en contra del fisco estatal o cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado;

XXXIII. Tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia;

XXXIV. Organizar, administrar y controlar el catastro de inmuebles propiedad del Estado;

XXXV. Organizar, administrar y mantener actualizado el catastro del Estado, de acuerdo con los convenios que se celebren con los municipios;

XXXVI. Organizar y controlar el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de conformidad con las leyes aplicables;

XXXVII. Fijar los montos de los estímulos fiscales para el establecimiento de empresas en coordinación con las dependencias a las que les corresponda el fomento de las actividades productivas;

XXXVIII. Suscribir títulos de crédito con cargo a la Hacienda Pública Estatal en los casos que prevengan las leyes respectivas;

XXXIX. Fijar los lineamientos bajo los cuales los ejecutores del gasto público, deberán preparar y remitir la información necesaria para elaborar los informes a que se encuentra obligado el gobernador e integrar el documento respectivo;

XL. Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad y evaluación del gasto público;

XLI. Autorizar presupuestalmente las estructuras orgánicas y ocupacionales de las Dependencias y Entidades y sus modificaciones, así como contar con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios;

XLII. Participar en la unidad de Programas y proyectos de Inversión Pública en los términos que le señala la legislación y reglamentación aplicables;

XLIII. Realizar el procedimiento de requerimiento de pago a las compañías afianzadoras derivado de las obligaciones por parte de los particulares para con el Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;



XLIV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes y las que le encargue el Gobernador.

Artículo 28. Le corresponden a la Secretaría de Seguridad Pública las atribuciones siguientes:

I. Formular y proponer para su análisis y en su caso, aprobación, a la Coordinación Estatal de Planeación, la política de seguridad pública del Estado sobre la base de los Sistemas Estatal y Nacional de Seguridad Pública;

II. Proponer, en coordinación con las instancias correspondientes, la política de prevención del delito en el Estado;

III. Elaborar en coordinación con el Consejo Estatal de Seguridad Pública, el Programa Estatal de Seguridad Pública, en concordancia con el Programa Nacional, el Plan Estatal de Desarrollo y demás programas aplicables;

IV. Proponer al Gobernador los programas relativos a la seguridad de los habitantes del Estado;

V. Desarrollar acciones de prevención de conductas delictivas con la participación de las Dependencias y Entidades estatales, los gobiernos municipales, las organizaciones sociales y la ciudadanía en general;

VI. Asegurar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial en jurisdicción estatal;

VII. Coadyuvar con la Secretaría General de Gobierno en la coordinación del Sistema Estatal de Protección Civil;

VIII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad relativa a las empresas de seguridad privada establecidas o que presten sus servicios en el territorio del Estado y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes;

IX. Elaborar y difundir, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, estudios multidisciplinarios así como las estadísticas sobre el fenómeno delictivo, que sirvan de sustento en el diseño de las políticas de la materia;

X. Atender, de manera expedita, las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de las atribuciones de los elementos policiales y personal de seguridad pública;

XI. Intervenir en auxilio o colaboración con las autoridades federales en materia de armas de fuego, explosivos y pirotecnia, en los términos de la legislación aplicable;



- XII. Diseñar las bases de coordinación entre los cuerpos de seguridad pública en la Entidad;
- XIII. Apoyar a los municipios del Estado en la preservación de la seguridad pública;
- XIV. Vigilar las carreteras y caminos de jurisdicción estatal;
- XV. Organizar y ejercer el mando de la Policía Estatal Preventiva;
- XVI. Proponer al Gobernador, la celebración de convenios de coordinación y colaboración con autoridades del ámbito federal, estatal y municipal, con el objeto de prevenir y combatir la delincuencia;
- XVII. Elaborar y ejecutar los programas de readaptación social de infractores de la ley, así como administrar los Centros de Readaptación Social para Adultos del Estado;
- XVIII. Dar el trámite que corresponda, en la aplicación de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, así como la Ley del Sistema Penitenciario y Ejecución de Sanciones;
- XIX. Coordinar y vigilar el funcionamiento del Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil y ejecutar los programas de reinserción a la familia y la comunidad; y
- XX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Gobernador.

Artículo 29. A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y proponer para su análisis y, en su caso, aprobación, a la Coordinación Estatal de Planeación, la política de organización y administración de los recursos humanos, materiales, adquisiciones, prestación de servicios y patrimonio inmobiliario del Estado, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- II. Organizar, administrar y custodiar el Archivo General del Estado;
- III. Impulsar la actualización del marco normativo en materia de archivos;
- IV. Participar en la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento para determinar los lineamientos a que deben sujetarse las Dependencias y Entidades;



V. Planear y en su caso, ejecutar la adquisición y arrendamiento de bienes y servicios que requiera el funcionamiento de la Administración Pública Estatal y presidir los procedimientos de contratación los concursos respectivos;

VI. Definir, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Función Pública, los criterios y normas para el ejercicio del presupuesto aprobado;

VII. Normar las actividades de recursos humanos y materiales en las coordinaciones administrativas de las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como asesorar y apoyar el desempeño de las áreas administrativas de las entidades paraestatales;

VIII. Asesorar y apoyar a las coordinaciones administrativas de las Dependencias y Entidades en la formulación de sus Anteproyectos Operativos Anuales en materia de administración de recursos humanos, materiales y de servicios;

IX. Proponer, conjuntamente con las Secretarías de Finanzas y de la Función Pública, al Gobernador, la creación de nuevas unidades administrativas en las Dependencias y Entidades;

X. Resolver los conflictos administrativos cuyo conocimiento le corresponda de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales del Gobierno del Estado con sus trabajadores y conducir las relaciones con el Sindicato único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales;

XII. Dar trámite a los requerimientos de personal de las Dependencias;

XIII. Dar trámite preferente a las solicitudes de trabajo presentadas por personas con alguna discapacidad física procurando que las fases de selección, capacitación y ubicación estén de acuerdo a sus habilidades;

XIV. Tramitar los nombramientos, remociones, licencias y jubilaciones de los trabajadores y funcionarios de la Administración Pública Estatal, así como elaborar la nómina, efectuar los pagos y otorgar las prestaciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XV. Intervenir, ante las instituciones respectivas, en lo relativo a las prestaciones médicas, seguros y servicios sociales que correspondan al personal del Gobierno del Estado.

XVI. Organizar, controlar y mantener actualizado el Escalafón de los Trabajadores del Gobierno del Estado y vigilar la adecuada difusión de los movimientos y procesos escalafonarios de conformidad con la legislación aplicable;

XVII. Proponer al Gobernador para su aprobación y publicación, las Condiciones Generales del Servicio de la Administración Pública Estatal, conforme a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, así como difundir y vigilar su cumplimiento entre los servidores públicos estatales;

XVIII. Ejecutar los acuerdos de los Secretarios, relativos a la imposición, reducción y renovación de las sanciones administrativas a que se hagan acreedores los trabajadores de la Administración Pública Estatal, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en el Estado, sin perjuicio de las que compete imponer a la Secretaría de la Función Pública;

XIX. Proveer a las Dependencias los recursos materiales y servicios necesarios para el desarrollo de sus funciones, con apego a las políticas y procedimientos que se emita, verificando en todo caso no exceder las partidas presupuestales aprobadas;

XX. Inventariar y verificar semestralmente, el estado físico de los bienes resguardados por las dependencias de la administración pública estatal y dar cuenta de su resultado al Gobernador;

XXI. Administrar los almacenes del Estado y mantener actualizados sus inventarios;

XXII. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, cuidando su mantenimiento y conservación;

XXIII. Ejercer actos de dominio sobre los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, previo acuerdo con el Gobernador, en los términos que determine la Constitución Política del Estado y sus leyes reglamentarias; así como ejercer el derecho de reversión con la intervención de la Coordinación General Jurídica.

En tratándose de programas de vivienda, ordenamiento territorial y regularización de tierras en los que intervenga el Gobierno del Estado o cualquiera de sus Entidades, será la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial quien expida las escrituras privadas de propiedad que deriven de aquéllos;

XXIV. Administrar y operar los Talleres Gráficos del Estado y coordinar, conjuntamente con las Dependencias y Entidades interesadas, la edición de publicaciones oficiales;



XXV. Coadyuvar y en su caso, realizar la logística de los eventos oficiales y especiales del Gobernador; y

XXVI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Gobernador.

Artículo 30. Son atribuciones de la Secretaría de la Función Pública las siguientes:

I. Establecer y coordinar el sistema de control interno y evaluación gubernamental; fiscalizar y practicar auditorías al ejercicio del gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos;

II. Coordinar conjuntamente con las Secretarías de Finanzas y Administración la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos y validar los indicadores de gestión, en los términos de las disposiciones aplicables;

III. Inspeccionar y vigilar que las Dependencias y Entidades cumplan con las normas y disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, adquisiciones, obra pública, servicios, deuda, sistemas de registro y contabilidad, contratación de remuneraciones al personal, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, fondos y valores de propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado;

IV. Realizar auditorías y evaluaciones a las Dependencias y Entidades con el objeto de promover la eficiencia en su gestión y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en calidad de apoyo a sus órganos de Control Interno;

V. Fiscalizar y practicar auditorías al ejercicio de los recursos federales otorgados al Estado o municipios, cuando así lo establezcan las disposiciones legales, convenios o acuerdos correspondientes;

VI. Intervenir en los procedimientos de adquisiciones, obra pública, prestación de servicios y subastas de bienes muebles, con independencia del mecanismo de asignación de contratos utilizado;

VII. Atender y dar seguimiento a las denuncias, quejas o inconformidades que en materia de contratos, acuerdos o convenios de adquisiciones o de obra pública presenten los particulares;

VIII. Iniciar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa que correspondan con motivo de los resultados de las auditorías llevadas a cabo o bien, los derivados de quejas o denuncias sobre las conductas de los servidores públicos;

IX. Presentar las denuncias o querellas correspondientes ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas que se deriven del ejercicio de sus atribuciones, siempre que se sustenten en hechos que puedan ser constitutivos de responsabilidad penal;

X. Registrar, revisar y dar seguimiento a las declaraciones de situación patrimonial y de conflicto de intereses de los servidores públicos de la Administración Estatal conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia;

XI. Integrar el Registro de Servidores Públicos Inhabilitados y emitir las constancias respectivas a petición de los interesados, conforme a lo dispuesto en la ley de la materia;

XII. Conocer, substanciar y resolver los procedimientos y recursos administrativos que le correspondan, conforme a las facultades otorgadas en las disposiciones legales aplicables;

XIII. Establecer y vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización que deban observar las Dependencias y Entidades;

XIV. Elaborar e implementar programas de modernización y simplificación administrativa aplicando las tecnologías de información y comunicación que para tal efecto se requieran, en coordinación con las demás Dependencias, para actualizar y mejorar los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se utilizan en los programas de gobierno;

XV. Emitir los lineamientos para la elaboración de los Manuales de Organización de Procedimientos y de Servicios al Público de las dependencias de la Administración Pública Estatal y apoyarlas en la integración de los mismos, en coordinación con la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria cuando así corresponda.

XVI. Elaborar y ejecutar los programas anuales de prevención, control y vigilancia de la gestión pública de las dependencias y entidades estatales, en apoyo a los Órganos Internos de Control, como se indica en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción;

XVII. Participar en la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento para determinar los lineamientos a que deben sujetarse las Dependencias y Entidades y vigilar el cumplimiento de las formalidades de dicho acto;

XVIII. Informar, inmediatamente después de la conclusión de revisiones y auditorías al Gobernador, así como al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, de los resultados de las mismas y las acciones que de ellas se desprendan;

XIX. Emitir conjuntamente con la Secretaría de Administración, las normas para la entrega-recepción de las unidades administrativas de las Dependencias y Entidades y vigilar el cumplimiento de las formalidades de dicho acto en términos de la Ley de Entrega Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas;

XX. Designar y remover libremente a los auditores externos, previa autorización del Gobernador, así como normar y controlar su actividad;

XXI. Designar despachos externos para que dictaminen los estados financieros o realicen investigaciones especiales de las Entidades, previa autorización, en su caso, del órgano de gobierno de cada Organismo;

XXII. Coordinarse con la Auditoría Superior del Estado, los Órganos de Control Interno de las Dependencias y Entidades; la Fiscalía General de Justicia del Estado, los municipios y las demás autoridades que integren el Sistema Estatal Anticorrupción en términos de la ley de la materia;

XXIII. Asesorar y apoyar en lo que fuere requerido a los Órganos de Control Interno de las Entidades;

XXIV. Emitir los lineamientos para la inscripción, obtención y actualización del registro en el padrón de los proveedores y contratistas de la Administración Pública Estatal, así como vigilar en la esfera de su competencia el cumplimiento de las obligaciones contraídas por ellos, solicitando la información necesaria para ese fin;

XXV. Coordinar las Unidades de Transparencia de las Dependencias;

XXVI. Emitir su opinión en relación a la designación que haga el Ejecutivo de los titulares de los Órganos de Control Interno de las Dependencias y Entidades;

XXVII. Colaborar en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción, en el establecimiento de bases y principios de coordinación necesarios que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes, así como implementar todas las acciones que acuerde este Sistema Estatal en términos de las disposiciones aplicables; y

XXVIII. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, así como aquellos que directamente le ordene el Gobernador.

Artículo 31. A la Secretaría de Economía le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular las políticas, planes, programas y acciones dirigidas al Desarrollo Económico del Estado, al Trabajo y la Previsión Social; y someterla para su análisis y, en su caso, aprobación a la Coordinación Estatal de Planeación;

II. Promover inversiones productivas que generen fuentes de empleo en el Estado, promoviendo la adopción de medidas de simplificación, impulso e incentivos de la actividad productiva con el objeto de arraigar y elevar el nivel de vida de sus habitantes;

III. Impulsar el establecimiento, desarrollo y modernización de la micro, pequeña, mediana y gran empresa en el Estado, gestionando y proporcionando herramientas, así como programas de capacitación, orientación, asesoría, financiamiento, tecnología, promoción, vinculación, organización de la producción, comercialización artesanal e impulso a las industrias familiares;

IV. Apoyar a los productores, empresarios y artesanos del Estado en la promoción y comercialización de sus productos y servicios en los mercados local, nacional y extranjero;

V. Fomentar la creación y modernización de la infraestructura industrial, comercial y de servicios que incremente la competitividad del Estado, vigilando que reúna las características y normas de calidad establecidas, así como gestionar el suministro de servicios complementarios;

VI. Coordinar las acciones del sector público, privado y laboral dirigidas al fomento y crecimiento económico de la Entidad;

VII. Diseñar los instrumentos jurídicos, administrativos, económicos, financieros y fiscales que faciliten el establecimiento y desarrollo de proyectos productivos en el Estado y someterlos para su análisis y, en su caso aprobación, al Gobernador.

Una vez aprobados deberá realizar las acciones para su implementación y vigilancia, según corresponda;

VIII. Definir, a través de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, los programas para la regulación o desregulación en trámites y procedimientos que propicien el desarrollo económico del Estado en coordinación con la Secretaría de la Función Pública;

IX. Diseñar, elaborar, actualizar y difundir, en conjunto con la Coordinación Estatal de Planeación, estudios, estadísticas e inventarios de los recursos, empresas y actividades económicas y artesanales del Estado para identificar regiones, sectores y actividades con potencial de desarrollo;

X. Impulsar el desarrollo de la actividad minera en el Estado a través de la promoción de su potencial, la captación, asistencia técnica, modernización tecnológica y la búsqueda de nuevos nichos de mercado, que permita atraer capitales y generar fuentes de empleo adicionales;

XI. Definir e implementar acciones que propicien en el Estado un ambiente de confianza, certidumbre y seguridad jurídica que permita el desarrollo de proyectos productivos y artesanales, la captación de flujos de inversión nacionales y extranjeros y la adopción de una nueva cultura laboral y empresarial;

XII. Promover apoyos financieros y construir fondos para las actividades productivas y artesanales en el Estado, con la participación de las instituciones bancarias y los distintos niveles de gobierno;

XIII. Promover y apoyar, en coordinación con la Secretaría del Campo, la creación y desarrollo de agroindustrias competitivas en el Estado, considerando la disponibilidad de recursos de cada región, así como la situación del mercado; e impulsar acciones que coadyuven a la formación empresarial rural buscando las medidas para dar valor agregado a sus productos;

XIV. Fomentar y apoyar la constitución de sociedades y asociaciones de productores e inversionistas cuyo objeto sea mejorar las condiciones de la producción, distribución o consumo, así como abatir costos y generar economías de escala;

XV. Impulsar y consolidar el comercio, fortaleciendo su participación regional a través de sistemas de comercialización y redes de abasto popular y eficaces;

XVI. Rescatar, preservar, fomentar y promover la producción y comercialización de artesanías en el Estado;

XVII. Desarrollar un modelo exportador a través del apoyo y asesoría a las empresas locales en el proceso de exportación de sus productos;

XVIII. Intervenir con la Secretaría de Finanzas y con la Secretaría del Campo, cuando el asunto lo amerite, en la determinación de estímulos fiscales para el fomento de la producción y establecimiento de empresas y artesanías;

XIX. Fomentar la capacitación en el trabajo en función de las necesidades de la industria, el comercio, la minería y los servicios;

XX. Propiciar el establecimiento de una cultura sobre sistemas de normalización tanto en ámbito de la competencia laboral, como de aseguramiento de la calidad;



XXI. Coordinar acciones dirigidas a vincular el sector educativo con el productivo y artesanal, propiciando el establecimiento de centros de investigación y desarrollo tecnológico que orienten su actividad al apoyo de la micro, pequeña y mediana empresa;

XXII. Coadyuvar con las autoridades federales en la vigilancia de las Normas del Trabajo;

XXIII. Participar en la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento y de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo;

XXIV. Contribuir a la incorporación al empleo productivo de los trabajadores desempleados, a través de la operación de los programas del Servicio Nacional del Empleo;

XXV. Coadyuvar a la concreción de proyectos productivos específicos a través de la vinculación de los inversionistas, con los trabajadores, sus organizaciones y las autoridades competentes;

XXVI. Organizar y promover con la participación de los sectores productivos, ferias, exposiciones congresos industriales, comerciales, mineros, artesanales y de servicios, así como campañas de promoción del Estado en el país y el extranjero;

XXVII. Proporcionar asesoría técnica a los municipios en el diseño, ejecución y promoción de proyectos manufactureros, agroindustriales, comerciales, mineros, artesanales y de servicios para propiciar la desconcentración económica del Estado a través de un desarrollo municipal equilibrado;

XXVIII. Vincular a las empresas y a los artesanos del Estado, con las instituciones de apoyo en materia de asistencia técnica, capacitación y provisión de insumos, así como fomentar la creación de una oferta de consultoría eficiente y especializada; y

XXIX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende directamente el Gobernador.

Artículo 32. Son atribuciones de la Secretaría de Turismo las siguientes:

I. Diseñar la política pública, planes, programas, proyectos y acciones en materia de turismo y proponerlos para su análisis y, en su caso, aprobación, a la Coordinación Estatal de Planeación, al igual que el Programa Estatal de Turismo de la Entidad, mismo que deberá realizarse de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo;

II. Promover y coordinar las acciones para mejorar el aprovechamiento de los recursos turísticos;



- III. Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía, la inversión extranjera en el sector turístico;
- IV. Participar en los programas y acciones en materia turística de la Federación, Ayuntamientos y sector público y privado;
- V. Autorizar y vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos de los establecimientos turísticos de la Entidad y llevar un registro de los mismos;
- VI. Celebrar convenios y acuerdos con la Federación y municipios así como con organismos de carácter privado, nacionales e internacionales para promover el desarrollo turístico;
- VII. Desarrollar un sistema de información turística de recursos, infraestructura, servicios y centros turísticos locales para fines estadísticos y de planeación;
- VIII. Fomentar la construcción, mejoramiento y habilitación de los recursos naturales patrimonio cultural, obras y objetos artísticos históricos o culturales;
- IX. Fomentar la calidad en la prestación de los servicios turísticos, impulsar la creación de hoteles, restaurantes y demás servicios que contribuyan a mejorar la economía del Estado;
- X. Gestionar e impulsar los servicios de transportación exclusiva para el turismo en destinos y áreas naturales turísticas;
- XI. Promover, coordinar y fomentar la creación de asociaciones, comités y patronatos de prestadores de servicios turísticos en los diferentes giros;
- XII. Otorgar estímulos a los prestadores de servicios turísticos que destaquen en el desarrollo y mejoramiento continuo de la calidad; además de prestarles asistencia técnica y capacitación para elevar la calidad y excelencia de sus servicios;
- XIII. Crear y difundir en medios electrónicos el directorio estatal de servicios turísticos;
- XIV. Promover, con la participación de los sectores social y privado, los atractivos turísticos a nivel local, nacional e internacional; así como fomentar y mantener relaciones con organismos en la materia, con el objeto de aumentar el flujo de turistas a la entidad;

XV. Crear y mantener actualizado el Registro Estatal de Turismo, otorgando una credencial que acredite al prestador de servicios, la modalidad y calidad del mismo;

XVI. Organizar y participar en ferias, exposiciones, convenciones, excursiones, actividades deportivas, culturales, folklóricas y de entretenimiento;

XVII. Intervenir en la administración, coordinación y distribución de fondos de promoción del desarrollo turístico así como los impuestos derivados de la prestación de servicios turísticos;

XVIII. Turnar sistemáticamente información al régimen estatal de prestadores de servicios turísticos y a la Secretaría de Turismo Federal para efectos de mantener integrado y actualizado el Registro Nacional de Turismo;

XIX. Atender y dar seguimiento a las quejas interpuestas por los usuarios en contra de prestadores de servicios turísticos;

XX. Controlar la prestación y tarifas de los servicios turísticos a través de visitas de verificación, vigilando que los establecimientos y prestadores de servicios cumplan con las disposiciones federales, estatales y municipales y, en caso de infracciones, imponer las sanciones correspondientes;

XXI. Emitir las declaratorias de zonas de desarrollo turístico prioritario;

XXII. Proponer a la Secretaría de Economía, con base en lo que establece la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la desregulación de trámites de obstaculicen el desarrollo turístico en la Entidad;

XXIII. Establecer el Sistema Estatal de Protección al Turista, proporcionando los servicios de información, orientación y protección, en coordinación con las Dependencias y los tres niveles de gobierno, a través de la instalación de módulos de información en los centros de mayor afluencia turística en el Estado;

XXIV. Promover el desarrollo del turismo alternativo, de aventura y otros similares procurando la integración de las personas con discapacidad y adultos mayores;

XXV. Diseñar y concertar con la Secretaría de Educación planes y programas educativos, en materia de turismo;

XXVI. Observar en la esfera de su competencia, lo establecido en la Ley Federal de Turismo, Ley Federal de Protección al Consumidor, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables en la materia;



XXVII. Otorgar y revocar, en el ámbito de su competencia, concesiones y permisos para el establecimiento y la explotación de recursos turísticos del Estado, promoviendo, en Coordinación con las Secretarías de Finanzas y Función Pública, los estímulos fiscales necesarios para el desarrollo del sector;

XXVIII. Promover en los municipios con vocación turística de la Entidad, la constitución de Órganos Municipales de Turismo, así como de Consejos Consultivos de Turismo Municipales y procurar una coordinación permanente;

XXIX. Apoyar a los municipios para la obtención de la declaratoria de pueblo mágico; y

XXX. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos o las indicadas directamente por el Gobernador.

Artículo 33. A la Secretaría de Infraestructura le compete:

I. Formular y proponer para su análisis y, en su caso, aprobación, a la Coordinación Estatal de Planeación, la política de infraestructura física en la Entidad;

II. Ejecutar el programa de infraestructura del Gobierno del Estado en materia de obra pública en movilidad urbana, comunicaciones, sector salud, así como la conservación y ampliación del patrimonio inmobiliario del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, bajo las directrices que determine la Coordinación Estatal de Planeación, las dependencias que correspondan y las disposiciones jurídicas vigentes;

III. Integrar el programa anual de infraestructura del Estado, a partir de las solicitudes y proyectos de las Dependencias y Entidades, para someterlo a consideración de la Coordinación Estatal de Planeación;

IV. Ejecutar y supervisar, directamente o por contratación a particulares, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia, las obras públicas, estudios y proyectos de obra estatal, federal o municipal cuando estas dos últimas sean convenidas;

V. Expedir conforme a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, las bases a que se deban sujetar los concursos para la ejecución de obras, así como adjudicar, supervisar, vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública que le corresponda y cancelarlos por cualquier incumplimiento;

VI. Elaborar los expedientes técnicos y administrativos de las obras y acciones que se lleven a cabo con recursos estatales, de participación federal o de otra fuente de financiamiento, para su programación y autorización por parte de la Coordinación Estatal de Planeación y concentrar la información necesaria para conocer sus avances físicos y financieros;

VII. Asesorar y apoyar a las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos que lo soliciten, en el diseño o realización de sus obras públicas;

VIII. Impulsar la certificación, evaluación y capacitación de procesos constructivos, en el área de proyectos, peritajes y diagnósticos técnicos;

IX. Evaluar y otorgar las autorizaciones para la ejecución de obras destinadas a la instalación de servicios conexos o auxiliares de cualquier naturaleza, que afecten las vías de comunicación terrestre de la red estatal;

X. Conservar y mantener en condiciones adecuadas la red estatal de carreteras y caminos rurales;

XI. Ejecutar obras federales convenidas con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

XII. Realizar convenios con instancias federales, ayuntamientos y organismos del sector privado, para llevar a cabo la construcción de obras de infraestructura carretera y servicios conexos que sea de interés para el Estado.

En el caso de que concurran recursos estatales deberá contarse con la aprobación de la Coordinación Estatal de Planeación;

XIII. Vigilar y conservar libres de invasiones los espacios considerados como derechos de vía de las carreteras y caminos de jurisdicción estatal;

XIV. Promover la participación de las administraciones municipales en los programas de construcción, reconstrucción y conservación de caminos y carreteras;

XV. Prever los requerimientos y gestionar ante las instancias correspondientes la expropiación de inmuebles de propiedad particular necesarios para la construcción, reparación o mejoramiento de las vías de comunicación estatales o la ejecución de otras obras o servicios públicos, ajustándose a lo que establezcan las disposiciones legales vigentes en el Estado;

XVI. Supervisar y evaluar en coordinación con las instancias correspondientes el cumplimiento de los planes y programas de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado;

XVII. Administrar y mantener la maquinaria y equipos propiedad del Gobierno del Estado para la ejecución de Obras Públicas;

XVIII. Cumplir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de derecho al libre tránsito en los espacios públicos abiertos y cerrados para las personas con discapacidad, con base en lo establecido en la Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad;

XIX. Fomentar el desarrollo regional del Estado mediante la utilización de mano de obra, técnica y materiales regionales;

XX. Promover la investigación y desarrollo continuo de métodos, materiales, instalaciones y sistemas de construcción para modernizar la ejecución de obra pública en el Estado;

XXI. Impulsar la participación social organizada de las comunidades en la supervisión de la aplicación de los recursos destinados a su construcción; y

XXII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 34. A la Secretaría de Educación le corresponden las atribuciones siguientes:

I. Garantizar el derecho a la educación, en los términos que consagra el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de promover a educación integral, de calidad y con valores;

II. Formular las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones en materia de educación, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, convenios educativos y demás disposiciones aplicables, sometiéndolos para su análisis y, en su caso, aprobación ante la Coordinación Estatal de Planeación;

III. Desarrollar en el Estado el proceso de formación, actualización, capacitación y superación profesional de los docentes de educación básica y media superior, de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente;

IV. Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y dirigir el Sistema Estatal de Información Educativa;

V. Respetar los derechos adquiridos de los trabajadores de la educación;

VI. Proveer la prestación de servicios educativos con enfoque incluyente y atendiendo al interés superior de la niñez;

- VII. Diseñar, proporcionar, regular, modificar y dirigir por sí o a través de las Entidades la actividad educativa en el Estado;
- VIII. Otorgar y promover la impartición de la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior, normal y educación para adultos;
- IX. Proponer a la Federación contenidos regionales para incluirse en los programas de primaria, secundaria y normal;
- X. Ajustar el calendario oficial para cada año lectivo;
- XI. Expedir certificados, diplomas o grados académicos y constancias a quienes cubran los requisitos establecidos;
- XII. Otorgar, negar y revocar autorizaciones para la impartición de la educación por parte de particulares, en cualquier nivel, tipo y modalidad, así como llevar un registro de dichas instituciones;
- XIII. Establecer programas educativos con contenidos históricos, nacionales y estatales que permitan el conocimiento de las culturas indígenas, la promoción de la cultura cívico-democrática y el respeto a los derechos humanos;
- XIV. Difundir en programas de radio y televisión contenidos culturales;
- XV. Promover la creación de centros culturales a nivel estatal y regional;
- XVI. Promover la participación social y de los padres de familia en el nicho educativo a través de asociaciones y consejos de participación social;
- XVII. Promover la realización de congresos, convenciones, reuniones, concursos y demás actividades de carácter educativo, artístico cultural y deportivo;
- XVIII. Promover y vigilar la realización de actos cívicos de acuerdo al calendario oficial;
- XIX. Concertar y fortalecer relaciones e intercambios con otras entidades federativas en asuntos educativos;
- XX. Supervisar y mantener el control de los servicios educativos en nivel básico que imparta el Estado y los particulares con autorización;

XXI. Establecer el sistema estatal de becas;

XXII. Crear y administrar internados y albergues educativos;

XXIII. Identificar y gestionar con la instancia correspondiente, las necesidades y carencias en la infraestructura física de los planteles educativos;

XXIV. Implementar acciones encaminadas a evitar, erradicar y sancionar toda clase de actos discriminatorios, el acoso escolar y la exclusión social en los planteles educativos;

XXV. Coordinarse en el ámbito de su competencia, con las Universidades e Instituciones de Educación Superior, con absoluto respeto a las políticas educativas de las mismas, en relación a la prestación del servicio social de pasantes, la orientación vocacional y otros aspectos educativos;

XXVI. Establecer las bases y directrices para la integración y el desarrollo del sistema estatal de bibliotecas; y

XXVII. Las demás que le asignen las leyes y reglamentos, además de las conferidas directamente por el Gobernador del Estado.

Artículo 35. Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social las siguientes:

I. Formular la política de desarrollo social para el Estado y el Programa Estatal de Desarrollo Social y someterlos para su análisis y, en su caso, aprobación ante la Coordinación Estatal de Planeación;

II. Elaborar y ejecutar los programas productivos de carácter social, previa aprobación de la Coordinación Estatal de Planeación, que permitan generar recursos y superar las condiciones de pobreza a partir de un desarrollo sustentable y perdurable;

III. Definir, implementar y coordinar el Sistema Estatal de Desarrollo Social, con la concurrencia de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y municipal así como de las organizaciones sociales;

IV. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas en el ámbito de su competencia;

V. Promover la celebración de convenios con Dependencias y Entidades públicas de la Federación, así como organismos internacionales que tengan por objeto la instrumentación de programas y acciones en pro del desarrollo social;



La Coordinación Estatal de Planeación deberá aprobar dichos planes y programas siempre y cuando concurren recursos estatales;

VI. Promover, implementar y coordinar la realización de estudios sobre los problemas de marginación, vulnerabilidad y pobreza que se suscitan en el Estado, procurando la participación de las instituciones académicas y de investigación locales y nacionales;

VII. Determinar en el ámbito de sus competencias, las zonas de atención prioritaria del Estado con base en los lineamientos previamente aprobados por la Coordinación Estatal de Planeación y emitir la declaratoria correspondiente;

VIII. Generar e implementar, en el ámbito de su competencia, instrumentos de financiamiento para la creación de microempresas y pequeños negocios orientados al desarrollo social, en especial en aquellas zonas declaradas de atención prioritaria; así como gestionar y aportar recursos como capital de riesgo para dar viabilidad a las empresas sociales, sujetándose al presupuesto de que disponga la Secretaría.

IX. Definir las reglas de operación de los programas de desarrollo social y someterlos al análisis y, en su caso, aprobación de la Coordinación Estatal de Planeación, que una vez aprobadas deberá publicarlas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas;

X. Identificar oportunidades de inversión y realizar las gestiones necesarias para que se instalen en el Estado empresas que generen empleo con enfoque social;

XI. Promover las actividades productivas, el empleo y cooperativismo, como medios para generar ingresos para los grupos en situación de marginación, vulnerabilidad y pobreza con enfoque de género;

XII. Implementar programas y acciones encaminadas al mejoramiento de las condiciones alimenticias de la población marginada y desprotegida, a través de programas de productividad familiar;

XIII. Presidir el Consejo Estatal de Desarrollo Social;

XIV. Definir, coordinar, implementar y dar seguimiento a las actividades de los Consejos Regionales y Municipales de Desarrollo Social;

XV. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a los municipios del Estado en la elaboración de sus planes, programas y acciones de Desarrollo Social;

XVI. Definir, instrumentar y ejecutar consultas públicas para evaluar la calidad y eficacia de los programas y servicios de desarrollo social, en conjunto con la Coordinación Estatal de Planeación;

XVII. Fomentar la organización y participación ciudadana en el desarrollo de programas sociales y proyectos productivos; así como promover acciones de concertación con particulares, organizaciones, instituciones y representantes de los sectores social, académico y privado en materia de desarrollo social, fomentando una cultura de autogestión y coparticipación ciudadana;

XVIII. Mantener informada oportunamente a la sociedad sobre los programas y acciones en torno al desarrollo social y sus resultados; y

XIX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 36. A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer, conducir, controlar y evaluar las políticas relativas a los servicios médicos y salubridad en general, así como organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios, en los rubros descritos en el artículo 38 de la Ley de Salud del Estado;

II. Coordinar el Sistema Estatal de Salud;

III. Planear, normar, establecer, coordinar y evaluar el Sistema Integral de los Servicios de Salud y Asistencia del Estado, en coordinación con las instituciones de salud del Gobierno Federal, los sectores privado y social y los organismos públicos descentralizados;

IV. Proponer al Gobernador, la concertación de convenios o acuerdos de coordinación necesarios con los gobiernos federal, municipal y las instituciones públicas o privadas, para la prestación de servicios de salud, sobre todo en lo referente a la prevención y control de enfermedades, mejoramiento, rehabilitación, investigación médica y asistencia social;

V. Garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable en materia de salud;

VI. Diseñar, implementar y supervisar los programas necesarios para mejorar las condiciones de salud de la población en coordinación con las instituciones, organismos y organizaciones sociales que forman parte del sector y de la administración pública federal y estatal;

VII. Impulsar la participación municipal en salud;



- VIII. Impulsar y operar el sistema de información gerencial en salud;
- IX. Desarrollar y operar el sistema de evaluación integral en salud;
- X. Orientar y canalizar los recursos presupuestados disponibles a las prioridades en salud definidas por el Estado y gestionar ante las autoridades federales los movimientos y transferencias para la ejecución de programas y actividades de salud pública;
- XI. Fortalecer el pacto federal mediante acciones en salud solidarias con otras entidades federativas especialmente en situación de desastre;
- XII. Coadyuvar en el ámbito de sus competencias y responsabilidades en el diseño y conformación de la política pública nacional en salud;
- XIII. Establecer mecanismos de gestión y criterios para la asignación de recursos basados en resultados y en prioridades de salud;
- XIV. Representar al Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular, en los consejos o juntas de gobierno de las dependencias y entidades de la Administración Pública que efectúen actividades de salud en el Estado;
- XV. Suplir, por conducto de su titular, al Gobernador del Estado ante el Consejo Estatal de Salud;
- XVI. Llevar a cabo el control sanitario de salud local, investigar los problemas de salud pública y, en su caso, ordenar las medidas de seguridad que correspondan e imponer las sanciones autorizadas al respecto. En todo caso, coadyuvar con la federación y los municipios en el control sanitario;
- XVII. Celebrar convenios de coordinación y cooperación sanitaria de salud con los Estados Circunvecinos;
- XVIII. Dictar, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las medidas de seguridad sanitaria que sean necesarias para la protección de la salud;
- XIX. Imponer y aplicar las sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia, a los prestadores de servicios que correspondan;
- XX. Aplicar el control sanitario en las materias de salubridad que le correspondan de conformidad con las leyes de salud y los acuerdos de coordinación;

XXI. Tramitar, sustanciar y resolver, en su caso, los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas en materia de regulación sanitaria y resolver dichos recursos con base en los ordenamientos legales aplicables vigentes;

XXII. Participar con las autoridades federales en la formulación, conducción y evaluación de las políticas de saneamiento ambiental;

XXIII. Promover y apoyar las acciones de docencia, investigación y capacitación que en el campo de la salud pública se realicen en la Entidad. Asimismo, apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y de educación del Estado, para promover y capacitar recursos humanos en la materia;

XIV. Coadyuvar con los ayuntamientos de la Entidad para establecer la reglamentación indispensable en materia sanitaria, fundamentalmente en la prestación de servicios de agua potable, limpia, centrales de abasto, panteones y rastros;

XXV. Diseñar e implementar mecanismos de participación de la comunidad en los servicios de salud;

XXVI. Impulsar la acreditación y certificación en estándares de competencia laboral;

XXVII. Impulsar el servicio civil de carrera;

XXVIII. Coordinar las actividades de los organismos públicos descentralizados especializados en la materia, denominados Servicios de Salud de Zacatecas y Régimen Estatal de Protección Social en Salud, a fin de operar los servicios de salud y mejorar la cobertura de éstos en beneficio de la población del Estado; y

XXIX. Las demás que le confieran para el cumplimiento de sus funciones otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 37. Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial las siguientes:

I. Diseñar, definir y ejecutar los planes, programas y acciones en las materias de movilidad urbana, desarrollo urbano, vivienda y ordenamiento territorial, de conformidad con la legislación vigente y los lineamientos que al efecto emita el Gobernador, así como someterlos para su análisis y, en su caso, aprobación de la Coordinación Estatal de Planeación;



II. Regular, promover y vigilar el desarrollo de las zonas metropolitanas, conurbaciones, ciudades, localidades, colonias y demás asentamientos humanos, mediante una adecuada planificación, zonificación y ordenación del territorio;

III. Promover y ejecutar acciones de vivienda, obras de urbanización, programas de mejoramiento y reserva territorial, con apego a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables;

IV. Coordinarse con instancias federales y municipales, así como el sector público y privado que tengan por objetivo la gestión y promoción de los programas de vivienda;

V. Planear el desarrollo territorial y urbano a través de sus políticas de conservación, mejoramiento, crecimiento, expansión, consolidación y redensificación de manera transversal en coordinación con las instancias competentes;

VI. Promover la elaboración y revisión de los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial estatal, regionales, municipales, de zonas metropolitanas, conurbaciones, centros de población y los que de ellos deriven, así como la creación y administración de reservas territoriales en los municipios, con la participación de los sectores público y privado;

VII. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento urbano de las zonas marginadas y periferias en situación de riesgo;

VIII. Formular los programas de desarrollo urbano y las declaratorias sobre usos, reservas y destinos de predios;

IX. Elaborar y ejecutar las acciones, obras y programas en materia construcción, mejoramiento y saneamiento de vivienda y desarrollo urbano;

X. Impulsar la participación del sector público y privado en la construcción de fraccionamientos y condominios de interés social y popular;

XI. Gestionar ante las instituciones de crédito e instituciones de vivienda la disponibilidad de recursos financieros suficientes para la construcción y otorgamiento de vivienda;

XII. Regularizar la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares en las zonas urbanas con estricto apego al Código Urbano del Estado;

- XIII. Suscribir, cuando así proceda, las escrituras privadas o títulos de propiedad con los que se reconozca la propiedad de los particulares en virtud de la regularización;
- XIV. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con instancias federales y municipales en materia de regularización;
- XV. Expedir los lineamientos para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos;
- XVI. Planear, diseñar, promover y concertar mecanismos de financiamiento para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos;
- XVII. Estudiar, planear y proponer la creación de nuevos centros de población;
- XVIII. Promover y proponer acciones encaminadas al desarrollo sostenible y equilibrado de las zonas urbanas y rurales;
- XIX. Llevar a cabo el procedimiento de cambio de régimen de fraccionamientos rurales al dominio pleno;
- XX. Implementar acciones para el ordenamiento y la regulación de las zonas urbanas y rurales;
- XXI. Llevar a cabo estudios, estadísticas e investigaciones relativas al ordenamiento territorial sustentable;
- XXII. Integrar, priorizar, encauzar y atender la demanda social de infraestructura y equipamiento urbano;
- XXIII. Llevar a cabo los procedimientos administrativos que se promuevan por los propietarios de terrenos de fraccionamientos rurales, así como fijar las bases para resolver las controversias que se susciten entre particulares;
- XXIV. Intervenir en los procesos de licitación pública en el ámbito de su competencia; y
- XXV. Las demás que le indiquen las leyes y reglamentos o bien, las que de forma directa le encomiende el Gobernador.

Artículo 38. Son atribuciones de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente:



I. Formular y conducir la política pública, planes, programas, proyectos y acciones en materia de agua y medio ambiente en el Estado con apego a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y someterla para su análisis y, en su caso aprobación de la Coordinación Estatal de Planeación;

II. Convenir los programas de obra pública en materia de agua y medio ambiente con Dependencias y Entidades de la Administración Estatal, Federal o Municipal; así como con el sector privado y social;

III. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación de bienes cuando así sea requerido para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden, con estricto apego a la Ley de Expropiación del Estado de Zacatecas;

IV.- Validar o aprobar en el ámbito de su competencia, los proyectos orientados a la construcción, ampliación y mejora de la infraestructura hidráulica estatal;

V. Celebrar convenios y acuerdos para asesorar, auxiliar y prestar servicios de apoyo y asistencia técnica, operativa o administrativa en la elaboración de proyectos para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a los organismos operadores municipales e intermunicipales;

VI. Asumir, previo acuerdo con el Ayuntamiento Municipal, con carácter transitorio, los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en aquellos municipios en donde no existan organismos operadores que los presten o el Municipio no tenga todavía capacidad para hacerse cargo de ellos, realizando en este caso funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la presente Ley;

VII. Participar y en su caso elaborar los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo relacionados con el sistema hidrológico estatal y supervisar el cumplimiento de las prioridades y su ejecución;

VIII. Dictar, en el ámbito de su competencia las normas relativas a la realización de obras y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

IX. Desarrollar programas de orientación a los usuarios, con el objeto de preservar la calidad del agua y propiciar su aprovechamiento racional;

X. Promover el tratamiento de aguas residuales y el reúso de las mismas, el manejo de lodos y la potabilización del agua, en el ámbito de su competencia;



XI. Firmar convenios de colaboración con los organismos operadores para coadyuvar en las gestiones de financiamiento y planeación de obras para los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable y de alcantarillado, así como de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos;

XII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes y recursos de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado y de las reservas hidrológicas del mismo;

XIII. Operar y mantener actualizado el Sistema Estatal de información de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, así como de tratamiento y desalojo de aguas residuales;

XIV. Promover, apoyar y, en su caso, gestionar ante las dependencias y entidades federales, las asignaciones, concesiones y permisos correspondientes con objeto de dotar de agua a los centros de población y asentamientos humanos;

XV. Promover y difundir las actividades que se desarrollen en el sector hidráulico estatal para el suministro de agua potable y alcantarillado, así como para el tratamiento de aguas residuales, reúso de las mismas y manejo de lodos;

XVI. Celebrar con los sectores público, social y privado los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

XVII. Firmar convenios con los organismos operadores de agua municipales, para promover la capacitación y adiestramiento del personal de los organismos operadores, que estén a cargo de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable y de los de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos;

XVIII. Tramitar y resolver los recursos o medios de impugnación que le competan;

XIX. Conocer de todos los asuntos que en forma general o específica interesen al buen funcionamiento del sector hidráulico estatal;

XX. Actuar con las atribuciones y competencia que la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado otorga a los organismos operadores, cuando preste directamente, en forma transitoria, los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en alguno de los municipios de la Entidad, a falta de organismo operador municipal o intermunicipal o cuando así se convenga con los ayuntamientos respectivos, debiendo entre otras actividades:



- a) Tener a su cargo la construcción y aprovechamiento de la infraestructura hidrológica respectiva;
- b) Percibir y administrar los ingresos por los servicios que opere directamente, conforme a las tarifas o cuotas que autorice;
- c) Elaborar y mantener actualizado el padrón de usuarios respectivos;
- d) Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos o productos que establezca la legislación fiscal aplicable;
- e) Subrogarse en los derechos y obligaciones de los organismos que administre, y
- f) Cuidar que todos los ingresos que recaude, y los que obtenga y reciba, se utilicen exclusivamente en los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otro fin;

XXI. Estudiar y proponer la construcción y conservación de las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y la pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que competan realizar al Ejecutivo Estatal por sí o en cooperación con los gobiernos federal y municipal, así como los particulares;

XXII. Realizar los estudios y proyectos para la construcción de la infraestructura hidráulica necesaria para apoyar las actividades agrícolas, forestales, pesqueras y agroindustriales en el Estado;

XXIII. Administrar y regular las aguas de riego estatales y la infraestructura hidráulica que se construya para el aprovechamiento de las mismas y los recursos que se destinen;

XXIV. Programar, proyectar y proponer la construcción y conservación de las obras de captación y conducción del agua.

XXV. Formular y aplicar en coordinación con las Dependencias o Entidades competentes, los programas y reglamentos en la materia, propiciando para tal efecto la participación ciudadana;

XXVI. Promover y difundir la cultura de bienestar animal;

XXVII. Elaborar y someter a consideración del Gobernador, el establecimiento de ordenamientos ecológicos del territorio estatal y los regionales con la participación que corresponda a los ayuntamientos;

XXVIII. Promover la constitución de bancos y reservas de germoplasma, para el resguardo de las especies prioritarias con el fin de promover la conservación del patrimonio natural del Estado y administrarlos por si o a partir de convenios de coordinación;

XXIX. Establecer y operar el Sistema de Información de los Hábitats Naturales del Estado;

XXX. Promover y coordinar la investigación relacionada con los hábitats naturales y la preservación de las especies biológicas en el Estado;

XXXI. Definir los hábitats y las especies prioritarias para la conservación del patrimonio natural en el Estado;

XXXII. Formular, fomentar y evaluar, de forma coordinada con las Dependencias y Entidades, los instrumentos económicos que promueven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental;

XXXIII. Promover el uso de fuentes alternativas de energías sustentables, así como de sistemas y equipos para prevenir o reducir las emisiones contaminantes;

XXXVI. Integrar y coordinar el sistema estatal de información ambiental y recursos naturales;

XXXV. Diseñar programas que promuevan la certificación ambiental, la regulación y auditoría ambiental en industrias, comercios y establecimientos de servicio en el ámbito de la competencia estatal;

XXXVI. Integrar y mantener actualizado, en el ámbito de su competencia, el registro de emisión y transferencia de contaminantes;

XXXVII. Promover la cultura ambiental;

XXXVIII. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, conforme a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables, así como ejercer las funciones en materia de vida silvestre que transfiera la Federación al Estado;

XXXIX. Regular el aprovechamiento de los minerales y de las sustancias no reservadas a la federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición así como prevenir y controlar la contaminación generada por la realización de estas actividades;

XL. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción estatal;

XLI. Preservar y controlar de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles;

XLII. Regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, en términos de lo dispuesto por la legislación federal de la materia;

XLIII. Establecer, regular, administrar y vigilar las áreas naturales protegidas, a través de la declaratoria que se someta a consideración del Gobernador;

XLIV. Regular los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;

XLV. Emitir opinión y brindar asistencia técnica a los municipios para la elaboración de inventarios de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XLVI. Prevenir y controlar la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico;

XLVII. La regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal; así como de las aguas nacionales que tengan asignadas;

XLVIII. Formular, expedir y ejecutar de los programas de ordenamiento ecológico del territorio, mismos que se someterán al análisis y aprobación de la Coordinación Estatal de Planeación. Deberá procurarse la participación de los municipios respectivos;

XLIX. Definir las medidas preventivas necesarias para aplicarse en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

L. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas expedidas por la federación en materia ambiental, así como implementar un programa de incentivos que busquen la observancia de la normatividad y sancionar el incumplimiento de lo anterior en términos de la legislación aplicable;

LI. Promover de forma permanente de la participación de la sociedad en materia ambiental;



LII. Evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades que no se encuentren expresamente reservadas a la federación, así como la expedición de las autorizaciones correspondientes;

LIII. Emitir las recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;

LIV. Atender de forma coordinada con la federación de asuntos que afecten el equilibrio ecológico;

LV. Participar activamente en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

LVI. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático, así como realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre el tema;

LVII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero;

LVIII. Elaborar e integrar la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al inventario nacional de emisiones e integrar el inventario estatal de emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;

LIX. Elaborar, publicar y actualizar el atlas estatal de riesgo, en coordinación con sus municipios o delegaciones y atender los asuntos que afecten el ambiente de dos o más municipios;

LX. A través de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, prevenir, investigar, perseguir y sancionar las faltas y omisiones a las leyes ambientales dentro de la jurisdicción estatal; y

LXI. Las demás que les señalen esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 39. Son atribuciones de la Secretaría del Campo:

I. Diseñar, definir, coordinar e implementar, previo análisis y aprobación de la Coordinación Estatal de Planeación, las políticas, planes, programas y acciones de desarrollo rural que mejoren la competitividad y la productividad agropecuaria;

- II. Formular e instrumentar planes y acciones que eleven el rendimiento, calidad y comercialización de los productos del campo;
- III. Ejercer las atribuciones y funciones que deriven de los contratos y convenios firmados con el gobierno Federal y los gobiernos municipales;
- IV. Promover la articulación de modelos de desarrollo rural regional, bajo criterios de eficiencia, productividad y sustentabilidad;
- V. Promover el empleo en el medio rural;
- VI. Proyectar, proponer, programar y administrar, obras de captación y conducción de agua para infraestructura y riego agrícolas;
- VII. Fomentar la capacitación y las actividades que permitan la adopción y aplicación de tecnología e insumos para mejorar las condiciones de elaboración, producción y comercialización de productos del campo y en actividades agropecuarias, en coordinación con el sector público y privado;
- VIII. Establecer y operar un sistema de inspección y verificación de las normas relacionadas con el sector rural;
- IX. Coadyuvar con las instancias competentes, en la obtención de la información estadística y geográfica del sector rural;
- X. Promover la organización de productores para la instrumentación de programas de beneficio colectivo;
- XI. Coordinar la ejecución de obras de infraestructura para impulsar el desarrollo rural;
- XII. Realizar estudios de evaluación de los suelos para lograr su aprovechamiento racional, conservación, mejoramiento y debida explotación con una perspectiva de desarrollo sustentable;
- XIII. Promover la creación y ampliación de agro negocios, integración de cadenas productivas y alentar la diversificación de unidades de producción;
- XIV. Impulsar, gestionar y coordinar la obtención de fondos para el desarrollo de proyectos y promover los programas de inversión en el campo;

XV. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, campañas permanentes fitosanitarias y zoonosanitarias de prevención y combate de plagas, siniestros y enfermedades;

XVI. Llevar a cabo la capacitación y certificación de los métodos, técnicas y procedimientos para que los animales enfrenten el menor dolor y sufrimiento atendiendo a lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas;

XVII. Promover la participación de productores, empresarios e industriales estatales en exposiciones, ferias y congresos en materia rural dentro y fuera del Estado;

XVIII. Promover un sistema para la certificación de origen y calidad de los productos agrícolas;

XIX. Promover la obtención de recursos nacionales e internacionales y la exportación de los productos del campo;

XX. Atender y prestar asesoría en los asuntos agrarios en el ámbito de su competencia;

XXI. Coadyuvar en el aprovechamiento racional de los recursos forestales atendiendo a las necesidades de protección ambiental;

XXII. Elaborar estudios y formular propuestas para el cambio de rotación de cultivos por zonas de productividad, atendiendo a la vocación de la tierra;

XXIII. Promover el crédito agrícola, forestal y ganadero, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y participar con ella en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la producción agropecuaria; y

XXIV. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos, así como aquéllas que directamente le encomiende el Gobernador.

Artículo 40. La Secretaría de las Mujeres tiene las atribuciones siguientes:

I. Formular la política pública, planes, programas y acciones encaminadas al empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres en Estado, somerla para su análisis y, en su caso, aprobación, de la Coordinación Estatal de Planeación, mismos que, entre otros, se enfoquen los siguientes temas:

a) Atención efectiva a las necesidades específicas de las mujeres;

b) Establecimiento de mecanismos de micro financiamiento para proyectos productivos;



- c) Participación de las mujeres en la vida económica, política, social y cultural de la Entidad, para que las mujeres alcancen su pleno desarrollo desde una perspectiva de equidad de género y paridad;
- d) Cultura de paridad y perspectiva de género en los planes de estudio de todos los niveles educativos en coordinación con la Secretaría de Educación y todas las instancias que reciben recursos públicos mediante la capacitación a los docentes y cuerpos directivos, así como la divulgación de conocimientos e información tendientes a la generación de la igualdad para las mujeres y hombres e impulsar la homologación de las jornadas escolar y laboral;
- e) Salud y salud sexual y reproductiva, con información científica, laica y suficiente;
- f) Acceso efectivo a los servicios de salud de calidad establecidos en el marco legal vigente, en coordinación con la Secretaría de Salud;
- g) Equidad generacional, para el acceso de las mujeres a la justicia y equidad, al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad;
- h) Perspectiva de género en las políticas y programas de medio ambiente; así como la integración activa de las mujeres en la toma de decisiones que tengan repercusión ambiental y de combate al cambio climático;
- i) Empoderamiento y desarrollo económico de las mujeres bajo los ejes de acceso al financiamiento, tenencia de la tierra y consolidación patrimonial;

Para el diseño e implementación de dichas políticas, planes, programas y acciones habrá de procurar el involucramiento de organizaciones civiles y sociales, así como sectores académicos y educativos.

II. Realizar acciones que promuevan y difundan los derechos humanos de las mujeres que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados, convenciones y protocolos internacionales de la materia que hayan sido ratificados por el Estado Mexicano, así como la Constitución del Estado y las leyes que de estos emanen;

III. Coadyuvar en la construcción de nuevas relaciones paritarias y equitativas entre mujeres y hombres, entre sectores de la sociedad, y entre el Estado y la sociedad, para acceder a un desarrollo humano y sustentable de las mujeres;

IV. Promover el logro de la autodeterminación y empoderamiento de las mujeres a partir del reconocimiento e impulso a su organización e iniciativas, para lograr un mejor posicionamiento social y una mayor capacidad

de toma de decisiones en las esferas públicas y privadas, propiciando de esta manera una mayor participación del género femenino en los espacios públicos y una mayor representación en cargos de elección popular;

V. Coordinarse con el Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado a que se refiere la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas;

VI. Promover, con pleno respeto a la autonomía de los municipios, la creación de Institutos Municipales y brindarles asesoría para su funcionamiento, definición de políticas, programas y acciones, así como su ejecución y evaluación;

VII. Proponer iniciativas de reformas legales necesaria para alcanzar la armonización legislativa en materia de derechos de las mujeres, paridad y equidad de género;

VIII. Definir, elaborar, coordinar y difundir diagnósticos y estudios con enfoque de género que permitan tener una imagen actualizada de la problemática de las mujeres en los municipios en particular y en Estado en general, para lo cual deberá procurar el involucramiento de académicos, investigadores y organizaciones sociales especializadas en el tema.

IX. Proponer estrategias para la orientación de recursos a proyectos de inversión con los Gobiernos Estatal y Federal, en colaboración con la Coordinación Estatal de Planeación del Estado, que contribuyan al mejoramiento de las condiciones económicas políticas, culturales y sociales de las mujeres, concentrando esfuerzos a los sectores de mayor rezago en la Entidad;

X. Promover que los medios de comunicación masiva fomenten una cultura que elimine estereotipos e imágenes que atentan contra la dignidad de las mujeres y propiciar y difundir masivamente una cultura de no violencia, de igualdad y respeto entre el género;

XI. Impulsar estrategias conjuntas con las instituciones responsables de garantizar los derechos políticos y la ciudadanía plena de las mujeres;

XII. Gestionar e implementar presupuesto para la implementación del modelo de equidad de género de conformidad con la Ley para la Igualdad de las Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas;

XIII. Fomentar en grupos o sectores de la población rural femenina, el desarrollo de las capacidades y conocimientos técnico-prácticos de actividades productivas;

XIV. Proporcionar la atención, asistencia jurídica y psicológica a las mujeres que afronten vulnerabilidad en conflictos relacionados con algún tipo de violencia en términos que establezca la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas;

XV. Conformar y coordinar el Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género en conjunto con las instancias municipales, en los términos que dispongan las leyes;

XVI. Definir y proponer para su análisis la creación del Sistema de Información desagregada por sexo e indicadores de género, así como darle seguimiento, en colaboración de la Coordinación Estatal de Planeación;

XVII. Instalar observatorios, en comunión con la Coordinación Estatal de Planeación, que monitoreen y evalúen de manera transversal las políticas públicas de perspectiva de género, para lo cual podrán convenir con investigadores, académicos u organizaciones sociales especializadas;

XVIII. Vigilar y promover el acceso de las mujeres a la justicia con perspectiva de género y pleno respeto a sus derechos;

XIX. Mantener actualizado el Sistema de Registro y Seguimiento de las Acciones que en el Estado se Realizan a Favor de las Mujeres, para lo cual podrán establecer convenios con organizaciones sociales y cuerpos académicos del Estado;

XX. Promover la creación de un fondo de coinversión para los institutos municipales, para el logro y empoderamiento de las mujeres; y

XXI. Los demás asuntos que le corresponden en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Gobernador del Estado;

Artículo 41. A la Secretaría de Migración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Definir, implementar, coordinar, regular y someter al análisis y, en su caso, aprobación de la Coordinación Estatal de Planeación, la política estatal, planes, programas y acciones en materia de migración y de atención a los migrantes zacatecanos y sus familias, sin contravenir a lo dispuesto por la legislación federal;

II. Coadyuvar en la operación de programas con recursos de remesas solidarias, con el fin de aportar a la realización de obras y acciones que impulsen el desarrollo de las localidades de origen de los migrantes zacatecanos y sus familias;

III. Colaborar con los Poderes del Estado y demás Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con organismos de la sociedad civil, en la orientación, promoción y procuración de los derechos humanos y laborales de los migrantes, con especial énfasis en los migrantes zacatecanos y sus familias;

IV. Mantener, promover, fomentar y fortalecer de manera permanente las relaciones de cooperación, coordinación y organización de los residentes zacatecanos en el exterior con el Gobierno del Estado, la Federación y los Gobiernos Municipales; así como con organismos de la sociedad civil de la Entidad;

V. En coordinación con el Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde", la Crónica del Estado de Zacatecas y las instituciones de investigación y divulgación histórica, públicas o privadas de la Entidad, habrá de fomentar y difundir la historia, la cultura y las tradiciones del Estado, con la finalidad de fortalecer las relaciones culturales y de arraigo entre los migrantes zacatecanos y sus familias;

VI. Fungir como enlace entre el Poder Ejecutivo del Estado, las Comisiones de Atención a Migrantes de la Legislatura del Estado y del Congreso de la Unión, con el fin de desarrollar acciones conjuntas en beneficio de los migrantes zacatecanos y sus familias;

VII. En coordinación con las Dependencias y Entidades competentes, promover, ejecutar y apoyar programas y proyectos de inversión que coadyuven a la seguridad, estabilidad económica y generación de empleo en el Estado, teniendo como principio rector el desarrollo de los migrantes zacatecanos y sus familias en sus comunidades de origen; así como promover la creación de figuras asociativas con la finalidad de cerrar las cadenas productivas y potencializar las iniciativas de producción empresariales de la comunidad migrante en el Estado;

VIII. Promover el establecimiento en el exterior de oficinas de comercialización y negocios de productos zacatecanos de tipo agrícola, artesanal, turístico, servicios, entre otros; en coordinación con el Gobierno Federal y los Gobiernos Municipales, así como organismos nacionales e internacionales;

IX. Promover el aprovechamiento de las capacidades productivas que los migrantes zacatecanos adquieren en el exterior, mediante la implementación de programas de transferencia de tecnología, organización productiva y social;

X. Organizar, operar y colaborar con otras Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno, la celebración de foros, congresos y exposiciones de negocios que permitan promover los productos y servicios de origen zacatecano en los mercados extranjeros;

XI. Promover la creación de fideicomisos estatales para el impulso de proyectos productivos con la participación de los migrantes zacatecanos;



XII. Gestionar recursos financieros con organismos públicos y privados, nacionales e internaciones, para la generación de empleo y combate a la pobreza en las localidades que tengan mayor impacto del fenómeno migratorio en la Entidad, en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Zacatecas;

XIII. Establecer una vinculación permanente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para trabajar de manera coordinada con las Representaciones Diplomáticas y Consulares en otros países, especialmente, en Estados Unidos de Norte América, con la finalidad de coadyuvar a la atención, asistencia y orientación de los migrantes zacatecanos ante las autoridades extranjeras, para la defensa de sus derechos humanos y otras acciones que requieran atención y protección;

XIV. Diseñar programas y acciones para migrantes que retornan voluntariamente a sus localidades de origen o bien, debido a un proceso de deportación o repatriación;

XV. Promover la educación cívica de los connacionales en el extranjero, en coordinación con instituciones públicas y privadas, a fin de propiciar una democracia participativa en la toma de decisiones;

XVI. Elaborar, administrar y mantener actualizado el Sistema de Información Relacional de las Organizaciones de Migrantes Zacatecanos;

XVII. Suscribir convenios y acuerdos interinstitucionales para el mejoramiento de las condiciones de vida y desarrollo integral de los migrantes zacatecanos en el extranjero;

XVIII. Impulsar, en coordinación con los municipios del territorio estatal, la creación de centros municipales de atención al migrante, con el objeto de atender las necesidades de los migrantes zacatecanos y sus familias en sus localidades de origen;

XIX. Asesorar a las Dependencias y Entidades, Estatales y Municipales que lo soliciten, en el diseño e implementación de políticas públicas, programas, proyectos y acciones orientadas a los migrantes zacatecanos, previa petición de la Coordinación Estatal de Planeación;

XX. En coordinación con las instituciones, públicas o privadas, especializadas en la materia, realizar y difundir investigaciones y estudios sobre el fenómeno migratorio e identificar las necesidades de este sector; y

XXI. Las demás que le señalen las leyes, decretos y reglamentos vigentes o le encomiende el Gobernador.

Artículo 42. Son atribuciones de la Coordinación General Jurídica las siguientes:



- I. Prestar apoyo técnico jurídico al Gobernador en los asuntos que así lo requiera;
- II. Revisar, dar seguimiento, compilar y emitir opinión jurídica respecto a los convenios que celebre el Gobernador, así como los acuerdos de concertación y coordinación con la federación y los municipios;
- III. Integrar la Coordinación Jurídica Gubernamental;
- IV. Integrar la agenda legislativa del Gobernador atendiendo a las propuestas que presenten las Dependencias y Entidades;
- V. Coordinar a las Dependencias y Entidades en la elaboración, revisión, actualización y simplificación de su marco jurídico;
- VI. Colaborar con otros poderes, órganos autónomos y municipios en la actualización y armonización del orden jurídico estatal;
- VII. Llevar a cabo los estudios necesarios y vigilar que el marco jurídico estatal no contravenga los tratados internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes federales.
- VIII. Divulgar y mantener actualizado el marco jurídico estatal y municipal a través de la implementación el sistema del orden jurídico estatal;
- IX. Someter a consideración del Gobernador los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presentarán a la Legislatura del Estado y emitir opinión sobre las mismas;
- X. Revisar y dar validez, a las iniciativas, decretos, nombramientos, acuerdos, convenios, reglamentos, resoluciones y demás instrumentos de carácter jurídico que se someterán a firma del Gobernador;
- XI. Revisar y validar todos los decretos, acuerdos, convenios y demás instrumentos Jurídicos que suscriba el Gobernador;
- XII. Editar, publicar, distribuir y administrar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y de sus Municipios;
- XIII. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones legales vigentes en el Estado;

- XIV. Llevar a cabo el trámite de promulgación de leyes y decretos que expida la Legislatura del Estado en ejercicio de sus atribuciones;
- XV. Realizar estudios e investigaciones en materia legislativa y establecer un enlace con el Poder Legislativo para tal fin;
- XVI. Elaborar y difundir los lineamientos para la realización de los Reglamentos Internos y Estatutos Orgánicos de la Administración Pública Estatal;
- XVII. Coordinarse con la Secretaría General de Gobierno para la presentación de las iniciativas de ley o decreto ante la Legislatura del Estado;
- XVIII. Vigilar el correcto funcionamiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;
- XIX. Tramitar los nombramientos para el ejercicio de la función notarial que expida el Gobernador.
- XX. Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de la función notarial y ejercer las atribuciones y funciones que sobre esta materia se le confieren al Gobernador en la Ley del Notariado y demás disposiciones vigentes sobre la materia;
- XXI. Representar al Gobernador en los juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en todos los procesos contenciosos y no contenciosos en que éste intervenga;
- XXII. Realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado;
- XXIII. Ejecutar los acuerdos, decretos o declaratoria que conforme a la ley expida el Gobernador respecto a expropiaciones, ocupaciones temporales y limitaciones de dominio por causa de utilidad pública;
- XXIV. Organizar, dirigir y vigilar el cumplimiento de las funciones que en materia de Registro Civil se asignan al Poder Ejecutivo del Estado en el Código Familiar y demás disposiciones vigentes sobre la materia;
- XXV. Llevar el registro y digitalización de las firmas autógrafas de los funcionarios estatales, de los presidentes, secretarios y síndicos municipales y de los demás funcionarios a quienes este encomendada la fe pública;
- XXVI. Llevar a cabo el procedimiento de legalización y apostilla de documentos;

XXVII. Tramitar ante la legislatura lo relativo al nombramiento, renunciaciones, licencias de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y

XXVIII. Las demás que le asignen las leyes y reglamentos, así como las que, de forma directa, le asigne el Gobernador.

Artículo 43. Son atribuciones de la Coordinación Estatal de Planeación las siguientes:

I. Ejercer la rectoría del Estado en materia de Planeación y Evaluación;

II. Normar, definir e implementar el Sistema Estatal de Planeación;

III. Coordinar el proceso de elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y someterlo a la aprobación del Gobernador;

IV. Presentar a más tardar el día treinta y uno de marzo del año que corresponda, en conjunto con la Secretaría de Infraestructura, el Programa Estatal de Obra Pública.

V. Orientar a las Dependencias y Entidades para que sus programas, proyectos y acciones concurren al cumplimiento de los objetivos y metas contenidas en el Plan de Desarrollo del Estado;

VI. Analizar y aprobar las políticas, planes, programas, proyectos y obras de cada una de las Dependencias con base en los lineamientos que emitan para tal efecto;

VII. Conducir el proceso de integración y elaboración de los Planes Operativos Anuales de cada Dependencia, así como orientar la integración y elaboración de sus Planes al resto de las Entidades;

VIII. Aprobar los lineamientos y criterios para la definición de zonas de atención prioritaria;

IX. Definir, normar e implementar el Sistema Estatal de Evaluación, en el que se definirán los lineamientos para la evaluación de los planes, programas, acciones, proyectos y obras de la administración pública, misma que deberá conducirse bajo los principios de eficiencia, claridad, objetividad, publicidad transparencia y rendición de cuentas, además de observar rigor técnico en sus determinaciones;

X. Coordinar el proceso de integración y elaboración del informe anual del Gobernador;

XI. Presentar anualmente un informe de la situación que guarda el desempeño de las Dependencias y publicarlo a través de las plataformas dispuestas para ello;



XII. Recibir y considerar las propuestas temáticas y metodológicas de evaluación pública que sugieran los sectores público, social y privado;

XIII. Revisar periódicamente el cumplimiento de objetivos de los programas, metas y acciones de las políticas públicas implementadas por el Gobernador;

XIV. Realizar periódica y sistemáticamente la evaluación de las políticas, planes, programas, acciones y obras que lleven a cabo las Dependencias y Entidades;

XV. Dar seguimiento y realizar la evaluación de resultados de las inversiones estratégicas en que participen recursos estatales;

XVI. Presidir el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas;

XVII. Actuar como autoridad coordinadora de los Consejos de Planeación para el Desarrollo Regional del Estado;

XVIII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos de gobierno de las Entidades, por disposición legal o por instrucción del Gobernador;

XIX. Participar en las reuniones de los Comités Nacionales de Planeación de la Región, organismos análogos y en las reuniones nacionales que le encomiende el Gobernador;

XX. Coordinar el Sistema Estatal de Información y realizar las acciones para el buen funcionamiento del Servicio Estatal de Información Estadística y Geográfica;

XXI. Coordinar los proyectos de asociación público privada regulados por la ley de la materia, así como los que se realicen con cualquier esquema de asociación para desarrollar proyectos de inversión productiva, investigación aplicada o de innovación tecnológica;

XXII. Formular los proyectos especiales que le encomiende el Gobernador y participar en su instrumentación, seguimiento y evaluación en los términos que este le indique;

XXIII. Establecer y coordinar los mecanismos de colaboración institucional con los demás niveles de gobierno en materia de planeación y evaluación de programas y acciones con impacto en el Estado;

XXIV. Asesorar y apoyar técnicamente a los Ayuntamientos en la elaboración de sus planes y programas de desarrollo, así como en el diseño, aplicación, ejecución y evaluación de obras, servicios y recursos utilizados;

XXV. Instrumentar y ejecutar programas de capacitación para los servidores públicos del Estado y municipios en materia de planeación, programación financiera, seguimiento y evaluación; y

XXVI. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos vigentes, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

Artículo 44. La Administración Pública Paraestatal, se conformará de Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos Públicos.

Su objeto, organización y funcionamiento se especificará en la Ley de Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Zacatecas.

Artículo 45. A fin de coordinar las acciones de las Entidades, el Gobernador emitirá un decreto por el que las éstas quedarán sectorizadas bajo la coordinación de las Dependencias según la naturaleza de sus atribuciones.

Artículo 46. Corresponde a las Dependencias coordinadoras de sector, vincular la programación y presupuestación, operaciones, evaluación de resultados y participación en los órganos de gobierno de las Entidades agrupadas en el sector a su cargo, conforme a las leyes aplicables.

Artículo 47. Las Entidades creadas por ley o decreto de la Legislatura del Estado o por Decreto del Gubernativo, tendrán personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión.

Artículo 48. Los Organismos Públicos Descentralizados son, además de aquellos que con posterioridad se creen, los siguientes:

- I. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para el Estado de Zacatecas;
- II. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III. Consejo Estatal de Desarrollo Económico;
- IV. Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. Servicios de Salud de Zacatecas;
- VI. Régimen Estatal de Protección Social en Salud;
- VII. Centro Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos;



- VIII. Instituto Regional del Patrimonio Mundial;
- IX. Instituto de la Defensoría Pública;
- X. Instituto de Cultura Física y el Deporte del Estado de Zacatecas;
- XI. Sistema Zacatecano de Radio y Televisión;
- XII. Patronato Estatal de Promotores Voluntarios;
- XIII. Instituto Zacatecano de Educación para Adultos;
- XIV. Instituto de Capacitación para el Trabajo;
- XV. Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”;
- XVI. Instituto Zacatecano de Construcción de Escuelas;
- XVII. Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas;
- XVIII. Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas;
- XIX. Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Zacatecas;
- XX. Universidad Politécnica de Zacatecas;
- XXI. Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas;
- XXII. Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán;
- XXIII. Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo;
- XXIV. Instituto Tecnológico Superior de Tlaltenango;

- XXV. Instituto Tecnológico Superior de Loreto;
- XXVI. Instituto Tecnológico Superior de Río Grande;
- XXVII. Instituto Tecnológico Superior de Jerez;
- XXVIII. Instituto Tecnológico Superior de Sombrerete;
- XXIX. Escuela de Conservación y Restauración de Zacatecas “Refugio Reyes”.
- XXX. Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas;
- XXXI. Colegio de Educación Profesional y Técnica de Zacatecas;
- XXXII. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas; e
- XXXIII. Instituto de Selección y Capacitación del Estado.

Artículo 49. Son Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, las sociedades de cualquier naturaleza en que se den uno o varios de los siguientes supuestos:

I. Que el Gobierno del Estado o una o más Entidades Paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del cincuenta por ciento del capital social;

II. Aquéllas que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital de serie especial, que solo pueden ser suscritos por el Gobierno del Estado; o

III. Que corresponda al Gobernador la atribución de nombrar a la mayoría de los miembros del Órgano de Gobierno o su equivalente, designar al Presidente o Director General o tenga facultades para vetar los acuerdos del propio Órgano de Gobierno.

Se asimila a las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, las sociedades y asociaciones civiles en las que la mayoría de los miembros sean Dependencias o Entidades o servidores públicos del propio Estado en razón de sus cargos, y se obliguen a realizar o realicen las aportaciones preponderantes.

Artículo 50. Son Fideicomisos Públicos del Estado, aquellos que constituya el Gobierno de la Entidad, con el propósito de auxiliar al Poder Ejecutivo en la realización de acciones prioritarias, con la estructura orgánica que determine la ley en la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el 1º de enero del 2017, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, publicada en Suplemento número 3 al 62 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado publicada en fecha 4 de agosto del 2012 mediante el Decreto número 378.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Decreto 568 por el que se establecen las bases de regularización y cambio al dominio pleno de los inmuebles sujetos al régimen de fraccionamientos rurales y crea al Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, publicado en fecha 23 de marzo del 2013.

ARTÍCULO CUARTO. Se ordena la extinción del Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, el cual transferirá su patrimonio, sus recursos humanos, financieros y materiales, así como sus archivos, acervos y demás documentación en cualquier formato que se encuentre bajo su resguardo a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, quien dará continuidad a los expedientes y tramites que aún queden pendientes por resolver de dicho organismo.

ARTÍCULO QUINTO. Por lo que respecta a los expedientes y trámites que aún quedan pendientes por resolver de los extintos organismos Instituto Zacatecano de la Vivienda Social y el Consejo Promotor de la Vivienda Popular, pasarán a la competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, quien deberá darles el trámite correspondiente para su conclusión.



ARTÍCULO SEXTO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente, la Legislatura del Estado deberá expedir las leyes y reformas necesarias que permitan el ejercicio pleno de las facultades consignadas en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las atribuciones conferidas a la Secretaría de Desarrollo Social dispuestas en las fracciones XV, XXI, XXII, XXIII de la Ley Orgánica que se abroga y demás contenidas en diversas disposiciones en materia de atención e inclusión a personas con discapacidad y de atención a los jóvenes del Estado de Zacatecas, seguirán vigentes hasta en tanto entren en vigor las Leyes que crearán los Institutos para la Atención e Inclusión a las Personas con Discapacidad, así como el Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO OCTAVO. El artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas que se abroga, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas y las demás disposiciones legales vigentes que le concedan el ejercicio del Ministerio Público a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, continuarán su vigencia hasta en tanto la Fiscalía General de Justicia del Estado se constituya como Organismo Autónomo y entre en vigor su Ley Orgánica.

ARTÍCULO NOVENO. El Gobierno del Estado realizará la transferencia al Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas y al Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad de los recursos humanos y materiales que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.

En el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017 y subsecuentes, deberán incluirse las partidas correspondientes para el funcionamiento adecuado de los Organismos Públicos referidos.

ARTÍCULO DÉCIMO. La entrada en vigor del presente Decreto no afectará de forma alguna los derechos laborales adquiridos por los trabajadores de las Dependencias y Entidades Públicas previstas en esta Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Dentro de un plazo que no excederá de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, las Dependencias y Entidades Públicas deberán expedir sus reglamentos y estatutos o bien, las adecuaciones normativas internas de conformidad con el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E:
Zacatecas, Zacatecas; a 30 de septiembre de 2016
“TRABAJEMOS DIFERENTE”

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS



4.4

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Ma. Guadalupe González Martínez, integrante de la H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I del Reglamento General, someto a consideración de esta H. Asamblea la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como sabemos, los seres humanos somos producto del devenir pero también constructores de un destino común y, en nuestro caso, los zacatecanos hemos forjado una profunda identidad a partir de una experiencia histórica compartida, de la cual da cuenta nuestro rico patrimonio cultural. Los procesos culturales son dinámicos y dicho patrimonio se deriva del quehacer humano generado a través del tiempo, el cual va conformando los elementos estéticos que dotan de esencia y valores a los pueblos. Bajo esta lógica, los habitantes de cada región estamos en una lucha permanente por construir un espacio que amplíe las posibilidades de nuestra existencia, donde cada individuo pueda reconocerse en la heterogeneidad, originalidad, universalidad y riqueza cultural de la comunidad. En esta tesitura, desde 1982 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) estableció que “en su sentido más amplio, la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social”.⁷

Indudablemente, la dimensión cultural del desarrollo, estimula la acción colectiva de los diversos grupos sociales en todas las esferas de la vida, abonando al bienestar material y espiritual de cada ciudadano. José Vasconcelos decía que “la cultura engendra progreso y sin ella no cabe exigir de los pueblos ninguna conducta moral”. Efectivamente, el avance de una sociedad sólo puede ser integral y sostenible cuando ésta posee plena conciencia de la potencia y riqueza de su cultura; su sistema de valores, costumbres, ideas y particularidades. En México, a lo largo del tiempo, el Estado ha tenido una historia prolífica en la promoción de la cultura y sus políticas han evolucionado hasta quedar delineadas por elementos como la conservación y salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial, la extensión de los servicios y beneficios de la cultura a la población, así como el fomento la creación artística.

⁷ Declaración de México sobre las Políticas Culturales. Conferencia mundial sobre las políticas culturales México D.F., 26 de julio - 6 de agosto de 1982.

Con la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos aprobada en junio del año 2011, el Estado mexicano quedó obligado a garantizar el derecho a la cultura. Tal como lo advierte la Suprema Corte de Justicia de la Nación: del artículo 4o. constitucional se “deriva que el derecho a la cultura se incluye dentro del marco de los derechos fundamentales; de ahí que el Estado deba garantizar y promover la libre emisión, recepción y circulación de la cultura, tanto en su aspecto individual, como elemento esencial de la persona, como colectivo en lo social, dentro del cual está la difusión de múltiples valores, entre ellos, los históricos, las tradiciones, los populares, las obras de artistas, escritores y científicos, y muchas otras manifestaciones del quehacer humano con carácter formativo de la identidad individual y social o nacional”.⁸

Por fortuna, hoy se concibe a la cultura como un bien común y no un privilegio de élites, ni en los términos añejos de la cultura contemplativa y tradicionalista; por el contrario, se ha transformado hacia un sentido participativo, activo y democratizador. Indudablemente, es un elemento fundamental para el desarrollo democrático y para la construcción de ciudadanía.

En otra vertiente, la cultura también se ha ubicado como un elemento con rasgos instrumentales y pragmáticos dada su importancia estratégica; no sólo en el ámbito político y social, sino también en el económico en la forma de industrias culturales; sin embargo, su mayor trascendencia y función se circunscriben dentro del “desarrollo humano”, entendido éste como un concepto integral cuyo eje principal es la realización plena de las personas. De ahí que las políticas culturales contemplen servicios, programas, proyectos y actividades dirigidas a fomentar y desarrollar la dimensión social de la cultura; es decir, la búsqueda del involucramiento permanente de la ciudadanía con la cultura en todas sus manifestaciones. Precisamente, a nivel institucional, en fechas recientes el gobierno federal creó la Secretaría de Cultura como la institución encargada de potenciar las capacidades culturales del Estado y ampliar el goce de los bienes culturales hacia los ciudadanos.⁹

En el plano estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 33 señala que “las leyes del Estado protegerán el patrimonio artístico y cultural de la Entidad. Las autoridades estatales y municipales, con la participación de la sociedad, promoverán el rescate, la conservación y difusión de la historia, la cultura y las tradiciones del pueblo zacatecano”.

Por su parte, la *Ley Orgánica del Municipio* en su Artículo 25, relativo a las prerrogativas y deberes que otorga la Constitución Política del Estado a los habitantes de los Municipios en el territorio estatal, establece sus derechos y obligaciones, entre las cuales la fracción X señala la de “conservar y respetar la arquitectura y tradiciones históricas y culturales del Municipio en el que residan”. En el mismo ordenamiento, el Artículo 49, que enumera las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos, en la fracción IV indica sus funciones “en materia de desarrollo urbano y vivienda, ecología y patrimonio cultural”.

Sin lugar a dudas, la política cultural se ha ubicado en el centro de las preocupaciones del desarrollo y, en razón de ello, los distintos órdenes de gobierno han puesto un énfasis especial en promover la cultura por su valor estratégico, por su potencial democratizador y como un eje formativo de las personas. Como se trata de

⁸ “Derecho a la cultura. El Estado mexicano debe garantizar y promover su libre emisión, recepción y circulación en sus aspectos individual y colectivo”, en: TESIS Y JURISPRUDENCIAS. DERECHO CONSTITUCIONAL – SEPTIEMBRE 2012. Coordinación de Legislación y Jurisprudencia. Dirección electrónica: <http://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/forms/archivos/4452septiembre.pdf>

⁹ Indudablemente, ésta es una medida acertada aunque nuestro país también tiene la asignatura pendiente de atender la recomendación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en cuanto a destinar 2 por ciento del presupuesto nacional a la cultura; porque hasta ahora, únicamente se destina poco menos del 0.5 por ciento. Por tanto, consideramos que la creación de una Secretaría, tal como lo ha planteado el gobierno federal, deberá acompañarse de ese criterio.

una responsabilidad compartida, la promoción de la cultura debe efectuarse mediante políticas ejecutadas en las diferentes áreas de la administración pública, compartiendo actividades de formación, fomento, promoción, difusión e investigación, cuyo fin último es facilitar el acceso de los ciudadanos a los bienes culturales y que se conviertan en portadores de los mismos.

En esta lógica, a nivel local, Estado y sociedad tenemos la gran responsabilidad de recuperar, preservar y promover todos aquellos elementos que han enriquecido nuestra memoria colectiva para reivindicar la cultura zacatecana. Por fortuna, en la actualidad el proceso de descentralización administrativa y el fortalecimiento de la gestión y promoción cultural en la esfera local, responde a la necesidad de aproximar la política cultural a la realidad social y a las particularidades de cada región, municipio y comunidad; en particular, desde el municipio -como primer orden de gobierno- se debe abonar al establecimiento de una *Democracia cultural*, lo que en palabras del gran promotor cultural Martín Reyes Vayssade implica “desburocratizar la cultura, despojarla de todo paternalismo estatal y, en cambio, enfocar la acción cultural del Estado hacia la dinámica social, hacia la vida misma de las comunidades a nivel regional, estatal, municipal, e incluso de barrio”.¹⁰

Indudablemente, la política cultural tiene que elevarse a rango de una verdadera “Política de Estado”. Para ello se requiere redefinir, ampliar y clarificar las perspectivas de actuación y actividades de las instituciones encargadas de promover la cultura y, en particular, de los sistemas culturales a nivel local.

Bajo esta tesis se plantea la presente Iniciativa, la cual considera una cuestión fundamental que en el estado de Zacatecas se redefinan y amplíen las atribuciones de los Ayuntamientos para impulsar el desarrollo cultural. Para ello, es necesario depurar los mecanismos de colaboración de los Ayuntamientos para la operación interinstitucional; es decir, mejorar la coordinación y ejecución de los programas culturales municipales, a la vez de gestionar apoyos federales, estatales e intermunicipales para una más sólida y coordinada implementación de políticas culturales en el estado de Zacatecas.

Paralelamente, se propone enriquecer el Sistema Estatal de Desarrollo Cultural, partiendo de la idea que el diseño, la ejecución y evaluación de las políticas públicas deben emprenderse bajo una amplia visión de la cultura que se materialice en una planificación institucional sólida en sus instancias de ejecución y con objetivos claramente definidos. En particular, dentro del *Sistema Estatal de Desarrollo Cultural* se pretende reforzar la labor de promoción de la infraestructura cultural, abriendo más espacios físicos para el goce de los bienes culturales y para la creación artística, al mismo tiempo de promover su ampliación y procurar un óptimo aprovechamiento.

Otro factor determinante de la política cultural que se integra en la presente Iniciativa, radica en concebir y articular la labor de fomento a la creación artística como un proceso que abone a la democratización de la sociedad, mediante la promoción de la participación amplia y activa del conjunto de sus actores y sectores en la definición y ejecución de la política cultural. En esta tesis, la presente Iniciativa pretende que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos estrechen su relación con los creadores locales, a fin de mejorar sus condiciones de trabajo y difundir su obra mediante la apertura de mayores espacios para tal fin.

También, considera necesario ampliar la red de casas de cultura y talleres artísticos; promover actividades de educación extraescolar o cursos de extensión de disciplinas culturales y artísticas para niños y jóvenes; fortalecer la red de museos de los municipios, así como depurar la labor de conservación y promoción del

¹⁰ Citado en: Álvarez Flores, Víctor Manuel. *La administración federal en el fomento y la difusión de la cultura y las artes: el cambio en la política cultural mexicana*, Colegio de México - Licenciatura en administración pública, México, 2004, p. 64.

patrimonio cultural municipal tangible a través de la restauración, la salvaguarda del acervo concentrado en museos y archivos, la investigación y la promoción turístico-cultural.

Con esta Iniciativa, busco reconocer y reivindicar el valor del patrimonio intangible que representa nuestra memoria histórica y la obligación de contribuir al mantenimiento de las tradiciones, música, costumbres, usos, estudios, oralidad y otras actividades relacionadas con la cultura y las artes.

La salvaguarda del patrimonio cultural y la memoria colectiva requiere de una intensa labor de investigación sobre nuestra historia; como uno de los elementos más importantes para dilucidar nuestro presente y afrontar de mejor manera los problemas y retos que nos impone la dinámica social.

Paralelamente, se busca que el Estado conciba y, por tanto, apoye a las industrias y empresas culturales como polos generadores de riqueza y calidad de vida para los ciudadanos; para lo cual, es indispensable establecer políticas públicas y acciones dirigidas a incentivar la productividad y competitividad de toda unidad económica que esté vinculada con la creación artística: la producción audiovisual, editorial y de los nuevos medios, así como la distribución de bienes y servicios culturales para mejorar sus condiciones de accesibilidad. Todo lo anterior, con el fin de promover la inversión privada en la esfera cultural y mejorar la toma de decisiones de los actores de interés directamente ligados a las industrias culturales y artísticas.

Bajo este mismo esquema general, esta Iniciativa propone fortalecer el Sistema de Información Cultural, incorporándole el *Registro Estatal de Creadores y Promotores Culturales* donde se actualice el directorio de artistas, gestores y promotores culturales, además del acervo de obras, invenciones y el conjunto de actividades artísticas o culturales. En este punto, también se establece la obligación de solicitar los padrones y directorios de los centros de promoción cultural y artística con los que cuentan los municipios. Sin lugar a dudas, este registro ayudará a establecer mejores criterios selectivos para definir a los artistas o creadores que merezcan ser acreedores a los apoyos económicos, subsidios, becas u otro tipo de estímulos por parte del Estado; en el caso de que la calidad de sus obras, creaciones o actividades así lo ameriten.

Finalmente, el Grupo Parlamentario de Morena reafirma su convicción de reivindicar a la cultura como un elemento esencial en la construcción de ciudadanía y para erigir una sociedad justa, solidaria e integradora.

El goce de los bienes culturales es determinante para forjar individuos con espíritu crítico y capacidad para desarrollar su conciencia individual y social, mediante el cultivo de la inteligencia y el despliegue de sus facultades creativas y humanísticas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XVII al **artículo 7**; se adicionan las fracciones II, III, IV, VIII, IX, X, XII, XIV y XV; modificándose el orden de las siguientes fracciones: la II pasa a ser la V; la III pasa a ser la VI; la IV pasa a ser la VII, la V pasa a ser la XI; la VI pasa a ser la XIII; la VII pasa a ser la XVI, y la VIII pasa a ser la XVII, del **artículo 13**. Se adicionan los artículos **25 Bis, 27 Bis, 32, 33 y 34**, recorriéndose los demás en su orden modificándose el orden de los siguientes artículos: el **32** pasa a ser el **35**; el **33** pasa a ser el **36**; el **34** pasa a ser el **37**, y el **35** pasa a ser el **38**. Se adiciona un Capítulo X que incluye los artículos **39 y 40**; todos ellos de la **Ley de Desarrollo Cultural para el Estado y Municipios de Zacatecas**, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 7

XVI. ...

XVII. **Registro: Registro Estatal de Creadores y Promotores Culturales.**

ARTÍCULO 13

I. ...

II. Establecer mecanismos de participación social que vinculen a los creadores, promotores, interpretes, instituciones, organizaciones, difusores culturales y los habitantes de la Entidad;

III. Valorar, proyectar, consolidar y enriquecer el sentido colectivo de memoria, identidad y pertenencia de las expresiones culturales zacatecanas;

IV. Estimular la creación, investigación, formación y capacitación en las diferentes disciplinas artísticas;

V. Analizar y actualizar la normatividad jurídica y administrativa;

VI. Integrar un programa de cultura, así como elaborar los programas operativos especiales conducentes;

VII. Diseñar y promover modelos de gestión y administración cultural para operarse en todo el Estado;

VIII. Definir y establecer el esquema de apoyos, becas o subsidios que se otorgarán a las industrias culturales, como generadoras de riqueza y calidad de vida;

IX. Encargarse, directamente o mediante terceros, de la administración, conservación, equipamiento y mejoras físicas y tecnológicas de espacios públicos con usos y destinos para el desarrollo de actividades culturales y artísticas atendiendo a los ordenamientos legales aplicables;

X. Promover la ampliación de los servicios culturales y la edificación, ampliación, conservación, mantenimiento y rescate de las instalaciones de la infraestructura cultural del Estado: centros, casas de cultura, museos, galerías artísticas, talleres artísticos comunitarios, espacios escénicos, archivos históricos, bibliotecas, hemerotecas, entre otras;

XI. Diseñar y operar métodos y procedimientos para la prestación de servicios y cuidado del patrimonio;

XII. Impulsar ante las autoridades federales, respecto a bienes y zonas de la Entidad, la expedición de las Declaratorias de bienes y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento;

XIII. Crear el Sistema de Información Cultural, y promover la elaboración de diagnósticos temáticos;



- XIV. **Crear el Registro Estatal de Creadores y Promotores Culturales como parte del Sistema de Información Cultural;**
- XV. **Gestionar la recepción de donaciones en dinero o especie y verificar que estos recursos se administren de manera óptima, sea por sí mismo o a través del órgano o instancia que determine, a fin de impulsar el desarrollo cultural del Estado;**
- XVI. **Promover la creación de una comisión especial de cultura, que se instalará en el seno del COPLADEZ; y**
- XVII. **Las demás que de manera especial se le confieran.**

ARTÍCULO 25 Bis

El Instituto conjuntamente con los Municipios, promoverá mecanismos para la capacitación, certificación académica de competencias y profesionalización del personal de las áreas culturales, promotores y gestores culturales.

ARTÍCULO 27 Bis

Son atribuciones de los Ayuntamientos en materia de cultura:

- I. **Garantizar los derechos culturales a todos los habitantes de los municipios del Estado de Zacatecas, así como su acceso a los bienes y servicios culturales con que cuenta cada uno de ellos;**
- II. **Elaborar el diagnóstico y un Plan Estratégico de Cultura Municipal, derivado de los lineamientos del Plan Municipal de Desarrollo, como instrumento de planeación donde quede integrado el diseño específico de las políticas de gestión y promoción cultural y artística. Para lo anterior deberá considerarse lo siguiente:**
 - a) **El diagnóstico deberá incluir toda la información respectiva a trabajadores, promotores y gestores culturales, las audiencias y consumidores culturales, descripción del patrimonio material e inmaterial, infraestructura cultural y el estado que guarda, avance en las políticas y acciones culturales.**
 - b) **El establecimiento de las políticas culturales de su jurisdicción.**
 - c) **La ampliación de los procesos de descentralización en las políticas y acciones de fomento al desarrollo cultural y artístico, así como las de rescate, salvaguarda y promoción del patrimonio cultural.**
 - d) **La elaboración de estudios especializados y de carácter prospectivo, dirigidos a impulsar la formación, actualización y profesionalización de los artistas y trabajadores culturales en el municipio.**
 - e) **La definición de las acciones de vinculación educativa, cultural y artística.**
 - f) **La promoción y difusión del conocimiento, preservación, conservación y enriquecimiento de la diversidad cultural en todas sus expresiones, y**

- g) La elaboración del catálogo de su patrimonio y de sus principales manifestaciones culturales y artísticas.
- III. Destinar recursos para la ejecución del Plan Estratégico de Cultura Municipal;
- IV. Fomentar la participación de la sociedad y de los creadores locales en la formulación, ejecución y evaluación de la política cultural municipal;
- V. Generar programas y proyectos culturales en los Municipios que se deriven de la consulta popular permanente a través de los Consejos Ciudadanos, Comités de Participación Social y demás instrumentos instituidos para tal efecto;
- VI. Promover con la colaboración ciudadana, el establecimiento de centros, casas de cultura, museos, galerías artísticas, talleres artísticos comunitarios, espacios escénicos, archivos históricos, bibliotecas, hemerotecas u organismos similares para el desarrollo de las expresiones culturales dentro de los territorios municipales;
- VII. Empezar acciones para la recuperación, conservación y difusión del patrimonio cultural municipal tangible a través de la restauración, la salvaguarda del acervo concentrado en museos y archivos, la investigación y la promoción turístico-cultural;
- VIII. Apoyar toda expresión que enriquezca el patrimonio cultural municipal intangible: festividades culturales, musicales, gastronómicas, tradiciones y ritos, arte popular, artesanías, entre otras expresiones culturales que conforman la identidad del municipio y sus comunidades;
- IX. Ampliar los mecanismos de colaboración de los Ayuntamientos para la operación interinstitucional en concordancia con las políticas culturales que integren el Sistema Estatal de Desarrollo Cultural;
- X. Establecer órganos de apoyo en la coordinación y ejecución de los programas culturales municipales y gestionar apoyos federales, estatales e intermunicipales, para fomentar la participación democrática de individuos y grupos que presenten proyectos culturales y artísticos;
- XI. Promover el conjunto de expresiones derivadas de la pluralidad cultural: étnicas, regionales, rurales, urbano populares y de migrantes;
- XII. Reconocer, estimular y apoyar a personas y organizaciones sociales que destaquen en los diversos ámbitos del quehacer cultural y artístico;
- XIII. Contribuir a la integración, desarrollo y actualización permanente de los sistemas de información, evaluación e indicadores de la actividad cultural, y
- XIV. Las demás que señale la presente Ley o los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 32



El Sistema de Información Cultural es un mecanismo del Ejecutivo del Estado, a cargo del Instituto, cuyo fin es integrar, organizar, sistematizar y difundir la información relativa a las actividades, bienes y servicios culturales del Estado.

ARTÍCULO 33

Crear e integrar dentro del Sistema de Información Cultural, el Registro Estatal de Creadores y Promotores Culturales, que incluya el directorio de catálogos de artistas, espacios físicos y virtuales, frecuencias radiofónicas, medios impresos y portales electrónicos cuyos fines se orienten al fomento cultural y artístico de la entidad.

ARTÍCULO 34

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal proporcionarán la información necesaria para la estructuración y actualización permanente del Sistema, en coordinación con la federación, entidades federativas y municipios del Estado, así como organismos privados del sector cultural.

De manera particular, el Instituto deberá solicitar a los Ayuntamientos los padrones y directorios municipales de sus centros de promoción cultural y artística, con la finalidad de nutrir el Registro de manera permanente y enriquecer el Sistema de Información Cultural.

ARTÍCULO 35

El Instituto establecerá con los creadores, asociaciones e instituciones culturales de la Entidad, una estrategia de información y difusión de las actividades y los programas culturales que se realicen en su región, con el fin de establecer canales de comunicación y vinculación de los individuos y las instituciones.

ARTÍCULO 36

La estrategia de información y difusión servirá además para acercar a las redes sociales vinculadas a la cultura, con los habitantes de la Entidad en su calidad de usuarios de los servicios culturales.

ARTÍCULO 37

La participación social que vincula a los creadores, promotores, instituciones, organizaciones, difusores culturales y los habitantes de la Entidad, facilitará la discusión, coordinación y evaluación de los programas y acciones culturales. El Instituto con base en los mecanismos a los que se refiere esta ley, propiciará los espacios para la incorporación de estas aportaciones.

CAPÍTULO IX



DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 38

Los servidores públicos, las personas físicas y las morales que incumplan lo establecido en esta ley, se harán acreedores a las sanciones establecidas por los ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables en la materia.

CAPÍTULO IX

DEL APOYO A LAS EMPRESAS E INDUSTRIAS CULTURALES

ARTÍCULO 39

El Gobierno del Estado mediante diferentes mecanismos promoverá la creación, desarrollo y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas culturales, poniendo énfasis en incorporar nuevas tecnologías para fortalecer la vinculación cultural, artística, turística y artesanal.

ARTÍCULO 40

Las organizaciones, asociaciones y unidades económicas de los sectores privado y social que estimulen cualquier proceso o manifestación cultural, así como la preservación, fortalecimiento y difusión del patrimonio, podrán ser beneficiarios de subsidios y estímulos fiscales en las contribuciones estatales y municipales, en los términos aprobados por el Congreso del Estado en las Leyes de Ingresos correspondientes y demás ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac., a 04 de octubre de 2016

ATENTAMENTE

DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ



